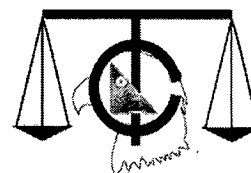
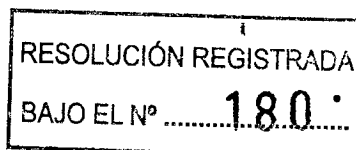




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

USHUAIA, **11 AGO 2021**

VISTO: los Expedientes del registro de la Dirección Provincial de Energía Letra: E N° 726/2019, N° 728/2019, N° 729/2019, N° 734/2019, N° 735/2019, N° 737/2019 y N° 739/2019, respectivamente caratulados: *"ADQUISICIÓN MATERIALES ELÉCTRICOS PARA PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE PILARES EN DIVERSOS SECTORES DE LA CIUDAD DE USHUAIA", "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS DE LA D.P.E. PARA REPARACIÓN ACOMETIDAS Y LUMINARIAS EN CALLE SAN MARTÍN ENTRE 9 DE JULIO Y FADUL", "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA D.P.E., TABLERO FESTIVAL PUERTAS ABIERTAS SEGUNDA EDICIÓN", "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS DE LA D.P.E., PARA ACONDICIONAMIENTO DE GABINETE DE DISTRIBUCIÓN EN CALLE SAN MARTÍN ENTRE JUANA FADUL Y 25 DE MAYO", "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS DE LA D.P.E., REACONDICIONAMIENTO EN CALLES HALCÓN, PELEGRINO, PÁJARO CARPINTERO, ÁGUILA MORA Y LOICA, BARRIO ALTOS DEL CAUQUÉN", "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS DE LA D.P.E., REACONDICIONAMIENTO DEL ALUMBRADO PERIMETRAL EN LAGUNA DEL DIABLO" y "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS DE LA D.P.E., PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN PLAZA ISLAS MALVINAS"* y;

CONSIDERANDO:

Que los Expedientes del Visto, fueron intervenidos en el marco del control posterior, emitiéndose las siguientes Actas de Constatación: 1) Expte. Letra: E N° 726/2019: Acta de Constatación N° 61/2020; 2) Expte. Letra: E N° 728/2019: Acta de Constatación N° 54/2020; 3) Expte. Letra: E N° 729/2019: Acta de Constatación N° 56/2020; 4) Expte. Letra: E N° 734/2019: Acta de Constatación N° 55/2020; 5) Expte. Letra: E N° 735/2019: Acta de Constatación

[Firma manuscrita]

Nº 53/2020; 6) Expte. Letra: E Nº 737/2019: Acta de Constatación Nº 9/2021 y 7) Expte. Letra: E Nº 739/2019: Acta de Constatación Nº 52/2020.

Que luego, por Informe Contable Nº 179/2021 Letra: TCP-DPE, el Auditor Fiscal interviniente expresó lo siguiente: “(...) Atento a que si se los analiza individualmente a cada uno de los expedientes, en el curso habitual del procedimiento previsto para el Control Posterior, podrían excederse las pautas temporales previstas en el artículo 75 de la Ley Provincial Nº 50 y considerando que del grupo de expedientes relevados han seguido un idéntico tratamiento, entiendo prudente que se intervengan de manera conjunta con preferente despacho, elevando a la Secretaría Contable un solo Informe Contable.

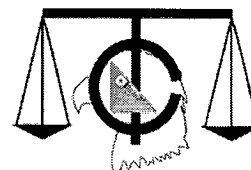
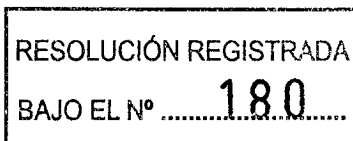
En de destacar que se realizara un relevamiento integral, con el objeto de constatar en cada Expediente, el tipo de procedimiento llevado a cabo, el monto de la contratación, los incumplimientos normativos relevados, detección de presunto perjuicio fiscal y estado actual del procedimiento de control a cargo de este Tribunal de Cuentas.

En virtud de la intervención realizada, el presente informe está referido a este grupo conformado por los siete (7) expedientes, el cual fueron intervenidos en primera instancia, en el marco del Control Posterior en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria 122/2018, en todos los casos analizados, en principio, conducen a idénticos incumplimientos sustanciales, a los cuales me remito transcribir los más relevantes señalados en cada acta de constatación”.

Que sentado lo anterior, se procedió a efectuar el respectivo análisis, en los siguientes términos: “Las presentes actuaciones vuelven a ingresar a la delegación de la Dirección Provincial de Energía del TCP para su intervención, conforme los descargos producidos, dando respuestas a las Actas de Constatación de Control Posterior (...) informando a continuación los incumplimientos sustanciales plasmados, bajo la premisa de poder sustanciar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

cada uno de los descargos bajo análisis y que me permitan arribar a una conclusión respecto de cada uno de ellos.

1. Expte. DPE-726/2019 - Acta de Constatación TCP N° 061/2020 – D.P.E. (Control Posterior), la cual se incorpora de fs. 58 a 60 inclusive.

1.1. Ausencia de Acto Administrativo: se verifica la ausencia de Acto Administrativo **debidamente registrado** y suscripto por autoridad competente, que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de las Facturas Tipo C N° 0002-00000011 y 0002-00000006 por el importe de \$57.600,00 y \$73.700,00 respectivamente, vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.

1.2. Error en procedimiento administrativo de compra: del análisis de las actuaciones se constata que no se ha respetado el circuito del procedimiento administrativo de compra directa establecido mediante normativa aplicable, Resolución de Contaduría General N° 12/13, Decreto Provincial N° 3487/2017, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11. Ello en virtud de la observaciones formuladas en los Apartados IV y V de la presente Acta. Del análisis de las actuaciones se constata que se vulnera a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Pcial N° 674/11.

DESCARGO: Nota N° 195/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 74.

CONCLUSIÓN: SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO.

2. Expte. DPE-735/2019 - Acta de Constatación TCP N° 053/2020 – D.P.E. (Control Posterior), la cual se incorpora a fs. 60/62 inclusive.

2.1. Del análisis de las actuaciones se constata que se vulnera a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa

Handwritten signature/initials

aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11.

2.2. No consta Acto Administrativo debidamente suscripto por autoridad competente y registrado que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de la Factura Tipo C N° 0002-000000003 por el importe de \$63.450,00 vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.

DESCARGO: Nota N° 320/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 091.

CONCLUSIÓN: SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO.

3. **Expte. DPE-729/2019 - Acta de Constatación TCP N° 056/2020 – D.P.E. (Control Posterior)**, la cual se incorpora a fs. 34/36 inclusive.

3.1. Del análisis de las actuaciones se constata que se vulnera a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11.

3.2 No consta Acto Administrativo debidamente registrado y suscripto por autoridad competente, que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de la Factura Tipo A N° 0003-00008021 por el importe de \$14.010,30, vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.

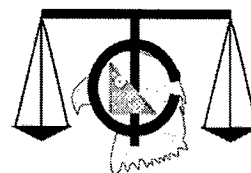
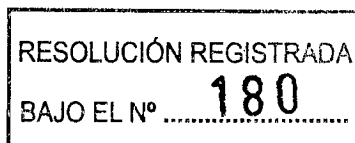
DESCARGO: Nota N° 318/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 65.

CONCLUSIÓN: SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO.

4. **Expte. DPE-728/2019 - Acta de Constatación TCP N° 054/2020 – D.P.E. (Control Posterior)**, la cual se incorpora a fs. 39/41 inclusive.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

4.1. Del análisis de las actuaciones se constata que se a vulnerado a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11.

4.2. No consta Acto Administrativo debidamente registrado y suscripto por autoridad competente, que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de las Facturas Tipo C N° 0002-00000018 y 0002-00000016 por el importe de \$43.500,00 y \$63.500,00 respectivamente, vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.

DESCARGO: Nota N° 314/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 70.

CONCLUSIÓN: SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO.

5. Expte. DPE-734/2019 - Acta de Constatación TCP N° 055/2020 – D.P.E. (Control Posterior), la cual se incorpora a fs. 60/62 inclusive.

5.1. Del análisis de las actuaciones se constata que se a vulnerado a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11.

5.2. No consta Acto Administrativo debidamente registrado y suscripto por autoridad competente, que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de la Factura Tipo A N° 0003-00010139 por el importe de \$88.065,32, vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.

DESCARGO: Nota N° 994/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 77.

CONCLUSIÓN: SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO.

6. Expte. DPE-737/2019 - Acta de Constatación TCP N° 09/2021 – D.P.E. (Control Posterior), la cual se incorpora a fs. 88/91 inclusive.

6.1. Los presentes actuados no cuentan con Acto Administrativo suscripto por autoridad competente, que autorice el gasto, lo apruebe y ordene su respectivo pago, para el caso en cuestión de la Factura Tipo C N° 0001-00000195 por el importe de \$ 63.500,00, incumpliendo con el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.

6.2. Del análisis de las actuaciones se constata que se ha vulnerado toda la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo, de contrataciones y de ejecución presupuestaria, conforme lo establecen la Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y su Decreto Provincial N° 674/11; Ley Provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02.

DESCARGO: Nota N° 998/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 95.

CONCLUSIÓN: SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO.

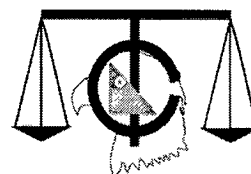
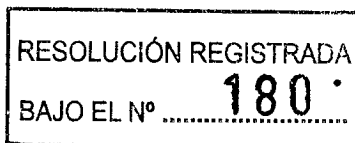
REQUERIMIENTOS: Acta de Constatación TCP N.º 09/2021 – DPE.

1. Se verifica adjunto a fs. 93/94, Dictamen Legal DPE N.º 37/2021, suscripto por la Dra. Fernanda SUAREZ GRANDI, con la finalidad de dar una opinión fundada en derecho, respecto de las responsabilidades que le pudieren caber a los participantes de las presentes actuaciones, hace referencia al art. 54 del CCT 36/75 RÉGIMEN DISCIPLINARIO, que sostiene: ‘c) Las medidas disciplinarias deberán comunicarse al trabajador como máximo a los treinta (30) días de producido o conocido el hecho,...o hasta ciento veinte (120) días si se hubiera dado lugar a la instrucción de un sumario administrativo...’.

Asimismo, la Dra. manifiesta: ‘que, siendo que el conocimiento del hecho ocurrió el 19 de mayo de 2020, a opinión de la suscripta estamos ante una



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

cuestión disciplinaria que se encontraría prescripta, de conformidad con nuestro régimen jurídico'.

Por lo expuesto, y en virtud que cualquier inicio de investigación y/o aplicación de medida disciplinaria en este caso se encontraría prescripta, de acuerdo al régimen jurídico disciplinario que se aplica en la DPE en el marco del CCT 36/75, se da por finalizado el presente requerimiento.

2. Mediante el presente requerimiento, se solicitó al cuentadante, se informe el procedimiento empleado para la cancelación de gastos mediante la utilización de fondos pertenecientes a la Cuenta Corriente BTF Alumbrado Público N.º 1710226/9.

Atento al requerimiento planteado, en virtud de encuadrarse en una cuestión informativa respecto del procedimiento utilizado, a los efectos de no impedir la continuidad de las actuaciones tramitadas, dejo constancia que el presente requerimiento se continuará por cuerda separada.

7. Expte. DPE-739/2019 - Acta de Constatación TCP N° 052/2020 – D.P.E. (Control Posterior), la cual se incorpora a fs. 51/53 inclusive.

7.1. Del análisis de las actuaciones se constata que se vulnera a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11.

7.2. No surge del análisis de las actuaciones el requerimiento emitido desde área competente que haya dado origen a la adquisición de insumos y su respectivo pago conforme Libramiento de Pago N° 107/2019, el que luce agregado a fs. 05, suscripto por la Jefe A/C del Dpto. Administrativo Contable Sra. Patricia VALENCIA y la Jefa Sección Tesorería Sra. Carolina ARTETA, incumpliendo lo establecido mediante Ley Provincial N° 1015, Decreto Provincial N° 674/11 y Resolución Contaduría General 12/13.

[Firma manuscrita]

7.3. No consta Acto Administrativo debidamente suscripto por autoridad competente y registrado que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de la Factura Tipo C N° 0001-00000200 por el importe de \$59.850,00 vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.

DESCARGO: Nota N° 999/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 64.

CONCLUSIÓN: SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO.

III - INFORMACIÓN ADICIONAL:

En todos los casos analizados:

1. NO se ha podido verificar la existencia de un procedimiento de selección previo, apartándose del artículo 74 la Constitución Provincial, de la Ley Provincial N.º 1015, el Decreto Provincial N.º 674, y por haber realizado pagos sin la correspondiente ejecución presupuestaria, ni acto administrativo suscripto por autoridad competente, infringiendo la Ley provincial N.º 495 y sus reglamentaciones.

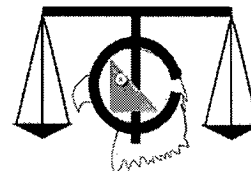
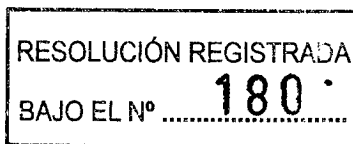
2. Los comprobantes de las etapas de ejecución del gasto (extemporáneas), se encuentran SIN firma del responsable jerárquico, los mismos habrían sido realizados durante el mes de diciembre 2019, lo que correspondería a varios meses después de los pagos efectivamente realizados.

3. NO se ha podido verificar, la existencia de un Contrato u Orden de Compra con las firmas INGENIERÍA 65 S.R.L. y KONKOR de Alfredo Ernesto CORVERA, donde se manifieste las obligaciones y responsabilidades de las partes intervinientes.

En cuanto a la autoría de los hechos denunciados, la conducta antijurídica estaría configurada por NO haber realizado procedimientos de contratación previos, apartándose del Artículo 74º la Constitución Provincial, de la Ley Provincial N° 1015 y el Decreto Provincial N° 674.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Punto 1.4.2.2. Normativa incumplida

En honor a la brevedad me remito en conjunto a los incumplimientos sustanciales indicados en cada una de las Acta de Constación T.C.P. de Control Posterior, citados en el apartado V – INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES.

- Resolución C.G. Nº 12/13 – Punto 5, inciso k).
- Ley Provincial de Procedimiento Administrativo Nº 141.
- Ley Provincial Nº 1015.
- Decreto Provincial Nº 674/11.
- Ley Provincial Nº 495 y Decreto Reglamentario Nº 1122/02.

Punto 1.4.2.4. Agentes responsables

Tomando como punto de partida la falta de existencia de actos administrativos mediante los cuales se Autoricen y Aprueben los pagos realizados como así mismo los Libramientos de Pago otorgados a la firma INGENIERÍA 65 S.R.L. y KONKOR de Alfredo Ernesto CORVERA, sin que existan procedimientos previos de selección, surgen como principales responsables imputables, en principio:

- *La agente Responsable Jefa Sección Tesorería Sra. Carolina ARTETA, por su intervención en los pagos realizados, es quien suscribe los Libramientos de Pagos a favor de las firmas Ingeniería 65 S.R.L., y KONKOR de Alfredo Ernesto CORVERA, y suscribe los libramiento de cheques del Banco Provincia de Tierra del Fuego, encontrándose los comprobantes respaldatorios en copia simple, sin certificar como original, tampoco se verifica la firma del contratista de la recepción del documento, como tampoco se verifica el Acto Administrativo que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago.*
- *Asimismo también le caben responsabilidades al Ex-Presidente de la D.P.E., Sr. Alejandro LEDESMA por ser quien instruye al Jefe Dpto Adm.*

Handwritten signature/initials

a realizar los trámites de pagos en concepto de alumbrado público, que sean remitidos por esa presidencia, informando que se encuentra en negociación el nuevo Convenio con la Municipalidad de Ushuaia por ese concepto, desconociéndose por parte de las autoridades de la Dirección Provincial de Energía, el nuevo acuerdo con el Municipio de Ushuaia, únicamente se tiene conocimiento del Convenio de Alumbrado Público de fecha 03/10/1989 vigente hasta la fecha. Asimismo, dicho proyecto, nunca fue puesto en vigencia porque el mismo establecía por un lado la necesidad de que cuente con el ad referendum del Intendente Municipal, situación que no habría sido notificada a la DPE.

- La agente Responsable Jefa a cargo del Dpto. Administrativo Contable, Sra. Patricia VALENCIA, por su intervención en los pagos realizados, es quien suscribe los Libramientos de Pagos a favor de las firmas Ingeniería 65 S.R.L., y KONKOR de Alfredo Ernesto CORVERA, y suscribe los libramiento de cheques del Banco Provincia de Tierra del Fuego, encontrándose los comprobantes respaldatorios en copia simple, sin certificar como original, tampoco se verifica la firma del contratista de la recepción del documento, como tampoco se verifica el Acto Administrativo que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago.*

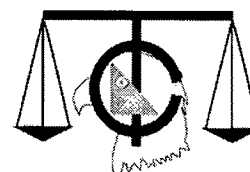
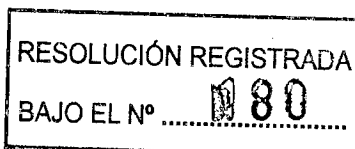
Punto 1.4.2.5. Presunto Perjuicio Fiscal

Circunscribiendo la situación principalmente a un conducta antijurídica, por haberse efectuado Libramientos de Pago, sin que exista un procedimiento de selección previo ni comprobantes de ejecución presupuestaria del gasto, como así tampoco se contaban con actos administrativos que Autoricen el Gasto y Aprueben el Pago por las sumas mencionadas.

No obstante lo dicho precedentemente, se procedió a realizar pagos mediante libramientos de cheque del Banco Provincia de Tierra del Fuego a favor de la firma 'INGENIERÍA 65 SRL' y 'KONKOR de Alfredo Ernesto CORVERA', a través de una violación absoluta del procedimiento administrativo previsto en la normativa vigente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Atento a las faltas graves de apartamientos al procedimiento de contrataciones, las conclusiones arribadas, permiten corroborar la existencia de incumplimientos formales y sustanciales, que en su caso son de naturaleza insalvable.

Por lo expuesto, de acuerdo a las consideraciones realizadas, se eleva el presente informe a los efectos de su análisis y salvo mayor y elevado criterio, medidas que estime corresponder (...)"

Que seguidamente, por Nota Interna N° 1186/2021 Letra: TCP-SC el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, remitió los Expedientes del Visto a la Secretaría Legal a efectos de su análisis en relación con los incumplimientos sustanciales detectados, dejando constancia que los incumplimientos formales, serían anotados en el "Registro de Incumplimientos Formales".

Que en consecuencia, se emitió el Informe Legal N° 151/2021 Letra: TCP-CA, cuyo análisis reza: "En esta instancia, las cuestiones a dilucidar consistirían en el curso de acción que debería adoptar estos obrados, tomando en consideración los antecedentes que se encuentran en las actuaciones administrativas en estudio.

A) *En primer término, los incumplimientos sustanciales, tratamiento del tipo de responsabilidad, sujetos alcanzados y requisitos que dan origen a la misma.*

B) *Por otro lado, la determinación del presunto 'Perjuicio Fiscal'.*

Para un adecuado tratamiento respecto del tipo de responsabilidad que será analizada en estas actuaciones, los sujetos alcanzados y requisitos que dan origen a la misma, resulta oportuno traer a colación lo expresado por la doctrina referente a estos aspectos.

La responsabilidad administrativa contable, 'Es una responsabilidad específica de ciertos funcionarios públicos: los cuentadantes. Los hechos

[Firma manuscrita]

constitutivos de la responsabilidad contable han de desprenderse de las cuentas que se han de rendir, por razón de gestionar los caudales públicos.

Procura el buen desempeño del funcionario en las rendiciones de las cuentas y resarcir al erario público en determinados casos, de los daños y perjuicios que se hayan podido infligir derivados de una conducta antijurídica. Esta última sería, en puridad, la verdadera responsabilidad administrativa contable.

En realidad, esta clase de responsabilidad involucra ambos tipos (la responsabilidad sanción y la pecuniaria). En el primer caso se castiga una cuenta mal presentada o insuficientemente documentada, o un pago no autorizado. Ello da origen a la responsabilidad disciplinaria contable, sin necesidad de daño efectivo. En estos casos se trata de castigar una conducta contraria a la legislación vigente -estamos en un supuesto de la responsabilidad disciplinaria, que en este caso realiza un órgano de control contable generalmente.

Cuando se trata sólo -o conjuntamente con la sanción disciplinaria- de indemnizar a la persona pública perjudicada por los resultados de una conducta infractora, estamos ante la responsabilidad administrativa contable. De allí que la indemnización no puede traspasar los límites del estricto alcance del perjuicio y de los intereses generados, pues de lo contrario tendría un carácter punitivo incompatible con el concepto de responsabilidad administrativa contable, además de significar un enriquecimiento injusto para el estado.

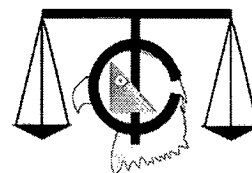
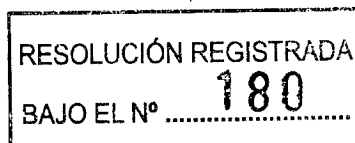
B-Sujetos

Alcanza a todos los que tienen a su cargo el manejo de valores (dinero, bienes, etcétera) pertenecientes al Estado, o sea a los gestores de los caudales públicos.

La principal característica de todos ellos es el manejo de la fiducia pública, sea a través de actos o de comportamientos materiales; sea a través del control o libramiento de pagos; la recaudación de valores, etcétera.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

La delimitación de los funcionarios que incurren en este tipo de responsabilidad es objeto de diferencia a este tipo de responsabilidad administrativa de la anterior y de la disciplinaria, en su caso.

C-Requisitos

Los requisitos para que se origine este tipo de responsabilidad son los siguientes:

- 1. La existencia de una infracción a las normas reguladoras del régimen presupuestario y de contabilidad.*
- 2. Menoscabo efectivo de los caudales públicos.*
- 3. Las pretensiones de la responsabilidad contable se han de desprender de las cuentas que han de rendir por las personas que tienen a su cargo el manejo de caudales públicos' (Tomas Hutchinson, Responsabilidad administrativa del funcionario público, Capítulo III, Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, Hammurabi, pág. 202/204).*

*Que en sentido similar también se ha dicho: '**La responsabilidad contable.**- Se distingue de la administrativa por no requerir la existencia de una relación de empleo, pudiendo configurarse respecto de los agentes públicos, terceros, personas jurídicas públicos y privadas, o personas que reciban subsidios.*

Vincula al cuentadante con el Estado en función de la justificación que el primero debe dar mediante la rendición de cuentas.

Comprende una multiplicidad de deberes relativos al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, por los que éste debe responder, siendo su objeto que esos fondos o bienes ingresen al patrimonio del Estado o sean aplicados a los fines legales...

Las características de la responsabilidad contable son: a) tutela el patrimonio estatal, pero surge de una rendición de cuentas, lo que no ocurre con la responsabilidad administrativa; b) es derivación de una relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración Pública con una persona física

o jurídica, distinta a la responsabilidad patrimonial, que sólo alcanza a personas físicas; c) existe, en general, una presunción en contra del cuentadante en caso de faltantes de fondos o bienes, y d) la determinación de la responsabilidad contable se realiza generalmente mediante procedimientos distintos a los utilizados en la responsabilidad administrativa.

Los elementos de la jurisdicción del enjuiciamiento contable son entonces:

1. sólo pueden incurrir en ella quienes intervienen, manejan, administran, recaudan, custodian o disponen de caudales o efectos públicos.
2. la acción u omisión debe desprenderse de las cuentas que provengan de aquellos obligados a rendirlas, y
3. debe existir un daño en los caudales o efectos públicos valuable económicamente, individualizado en relación con determinadas cuentas de caudales o efectos públicos.

En nuestro derecho han quedado bien delimitados los ámbitos de cada una de las responsabilidades, de tal forma que la responsabilidad patrimonial y contable responden a distintos fundamentos' (Miriam Mabel IVANEGA, Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad, Ábaco de Rodolfo Depalma, págs. 265/267, el subrayado no pertenece al original).

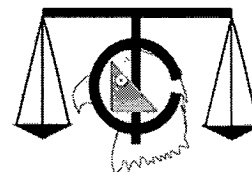
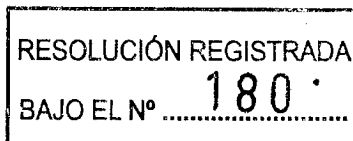
Efectuadas las consideraciones jurídicas atinentes a la Responsabilidad Administrativa Contable necesarias para el presente análisis, proseguiré en relación al presunto perjuicio fiscal que se habría generado, indicado en el Informe Contable N° 179/2021, Letra: T.C.P.-D.P.E., previo efectuar un análisis somero del resto de los incumplimientos sustanciales.

a. Sobre los Incumplimientos Sustanciales.

En primer lugar, es de destacar lo manifestado por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Jose Luis CASTELLUCCI, en el Informe Contable N.º 179/2021 Letra: TCP-DPE, en el cual ha expresado que: '(...) se realizara un relevamiento integral, con el objeto de constatar en cada Expediente, el tipo de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

procedimiento llevado a cabo, el monto de la contratación, los incumplimientos normativos relevados, detección de presunto perjuicio fiscal y estado actual del procedimiento de control a cargo de este Tribunal de Cuentas.

En virtud de la intervención realizada, el presente informe está referido a este grupo conformado por los siete (7) expedientes, el cual fueron intervenidos en primera instancia, en el marco del Control Posterior en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria 122/2018, en todos los casos analizados, en principio, conducen a idénticos incumplimientos sustanciales, a los cuales me remito transcribir los más relevantes señalados en cada acta de constatación.

II – ANÁLISIS:

Las presentes actuaciones vuelven a ingresar a la delegación de la Dirección Provincial de Energía del TCP para su intervención, conforme los descargos producidos, dando respuestas a las Actas de Constatación de Control Posterior indicadas en el apartado anterior, a las cuales hago referencia de acuerdo a lo indicado en el **Punto 1.4.2.1. Resolución Plenaria N° 122/18**, informando a continuación los incumplimientos sustanciales plasmados, bajo la premisa de poder sustanciar cada uno de los descargos bajo análisis y que me permitan arribar a una conclusión respecto de cada uno de ellos.

1. Expte. DPE-726/2019 - Acta de Constatación TCP N° 061/2020 – D.P.E. (Control Posterior), la cual se incorpora de fs. 58 a 60 inclusive.

1.1. Ausencia de Acto Administrativo: se verifica la ausencia de Acto Administrativo **debidamente registrado** y suscripto por autoridad competente, que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de las Facturas Tipo C N° 0002-00000011 y 0002-00000006 por el importe de \$57.600,00 y \$73.700,00 respectivamente, vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.

1.2. Error en procedimiento administrativo de compra: del análisis de las actuaciones se constata que no se ha respetado el circuito del

A
M

procedimiento administrativo de compra directa establecido mediante normativa aplicable, Resolución de Contaduría General N° 12/13, Decreto Provincial N° 3487/2017, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11. Ello en virtud de la observaciones formuladas en los Apartados IV y V de la presente Acta. Del análisis de las actuaciones se constata que se vulnera a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Pcial N° 674/11.

DESCARGO: Nota N° 195/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 74.

CONCLUSIÓN: SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO.

2. Expte. DPE-735/2019 - Acta de Constatación TCP N° 053/2020 – D.P.E. (Control Posterior), la cual se incorpora a fs. 60/62 inclusive.

2.1. Del análisis de las actuaciones se constata que se vulnera a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11.

2.2. No consta Acto Administrativo debidamente suscripto por autoridad competente y registrado que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de la Factura Tipo C N° 0002-00000003 por el importe de \$63.450,00 vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.

DESCARGO: Nota N° 320/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 091.

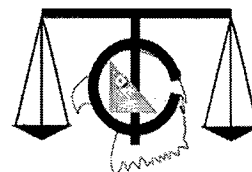
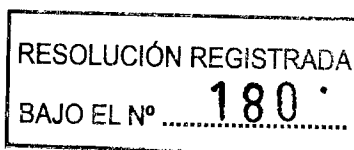
CONCLUSIÓN: SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO.

3. Expte. DPE-729/2019 - Acta de Constatación TCP N° 056/2020 – D.P.E. (Control Posterior), la cual se incorpora a fs. 34/36 inclusive.

3.1. Del análisis de las actuaciones se constata que se vulnera a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11.

3.2 No consta Acto Administrativo debidamente registrado y suscripto por autoridad competente, que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de la Factura Tipo A N° 0003-00008021 por el importe de \$14.010,30, vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.

DESCARGO: Nota N° 318/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 65.

CONCLUSIÓN: SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO.

4. Expte. DPE-728/2019 - Acta de Constatación TCP N° 054/2020 – D.P.E. (Control Posterior), la cual se incorpora a fs. 39/41 inclusive.

4.1. Del análisis de las actuaciones se constata que se vulnera a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11.

4.2. No consta Acto Administrativo debidamente registrado y suscripto por autoridad competente, que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de las Facturas Tipo C N° 0002-00000018 y 0002-00000016 por el importe de \$43.500,00 y \$63.500,00 respectivamente, vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.

DESCARGO: Nota N° 314/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 70.

CONCLUSIÓN: SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO.

5. Expte. DPE-734/2019 - Acta de Constatación TCP N° 055/2020 – D.P.E. (Control Posterior), la cual se incorpora a fs. 60/62 inclusive.

5.1. Del análisis de las actuaciones se constata que se vulnera a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa

[Firma manuscrita]

aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11.

5.2. No consta Acto Administrativo debidamente registrado y suscripto por autoridad competente, que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de la Factura Tipo A N° 0003-00010139 por el importe de \$88.065,32, vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.

DESCARGO: Nota N° 994/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 77._

CONCLUSIÓN: SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO.

6. **Expte. DPE-737/2019 - Acta de Constatación TCP N° 09/2021 – D.P.E. (Control Posterior)**, la cual se incorpora a fs. 88/91 inclusive.

6.1. Los presentes actuados no cuentan con Acto Administrativo suscripto por autoridad competente, que autorice el gasto, lo apruebe y ordene su respectivo pago, para el caso en cuestión de la Factura Tipo C N° 0001-00000195 por el importe de \$ 63.500,00, incumpliendo con el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.

6.2. Del análisis de las actuaciones se constata que se ha vulnerado toda la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo, de contrataciones y de ejecución presupuestaria, conforme lo establecen la Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y su Decreto Provincial N° 674/11; Ley Provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02.

DESCARGO: Nota N° 998/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 95.

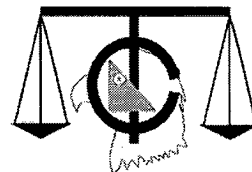
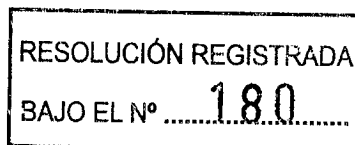
CONCLUSIÓN: SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO.

7. **Expte. DPE-739/2019 - Acta de Constatación TCP N° 052/2020 – D.P.E. (Control Posterior)**, la cual se incorpora a fs. 51/53 inclusive.

7.1. Del análisis de las actuaciones se constata que se vulnera a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11.

7.2. No surge del análisis de las actuaciones el requerimiento emitido desde área competente que haya dado origen a la adquisición de insumos y su respectivo pago conforme Libramiento de Pago N° 107/2019, el que luce agregado a fs. 05, suscripto por la Jefec A/C del Dpto. Administrativo Contable Sra. Patricia VALENCIA y la Jefa Sección Tesorería Sra. Carolina ARTETA, incumpliendo lo establecido mediante Ley Provincial N° 1015, Decreto Provincial N° 674/11 y Resolución Contaduría General 12/13.

7.3. No consta Acto Administrativo debidamente suscripto por autoridad competente y registrado que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de la Factura Tipo C N° 0001-00000200 por el importe de \$59.850,00 vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.

DESCARGO: Nota N° 999/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 64.

CONCLUSIÓN: SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO (...)'.

En relación a lo transcripto, en todas las actuaciones analizadas, el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Jose Luis CASTELLUCI, esgrimió que no se ha podido verificar la existencia de un procedimiento de selección previo, apartándose del artículo 74 la Constitución Provincial, de la Ley Provincial N.º 1015, el Decreto Provincial N.º 674.

En tal andarivel a criterio del suscripto, cabe aclarar que de las constancias que obran en las actuaciones administrativas, parecería que todas las contrataciones fueron presuntamente encuadradas en el artículo 18 inciso b) de la Ley Provincial N.º 1015, pero no se cumplieron los recaudos necesarios exigidos por la norma y sus reglamentarias para llevar adelante un procedimiento de selección bajo esa modalidad de contratación y, en algunos

Handwritten signature/initials.

casos, por lo dilatado de las fechas, ni siquiera podría justificarse el encuadramiento bajo esa modalidad.

Por otro lado, se observa que se han realizado pagos sin acto administrativo que cumplimente con los requisitos establecidos en el artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo N.º 141 -falta de fecha-, como así también se advierte su ausencia de registración, circunstancias que afectan gravemente a la regularidad de los actos administrativos de pago y además al debido control que ejerce este Tribunal, ello por la precariedad e inseguridad que generan los instrumentos de pago.

Por último, los comprobantes de las etapas de ejecución al gasto serían extemporáneos, sin firma del responsable jerárquico y habrían sido realizados durante el mes de diciembre de 2019 -varios meses posteriores al efectivo pagos de los mismos- infringiendo lo estipulado en la Ley provincial N.º 495 y sus reglamentaciones.

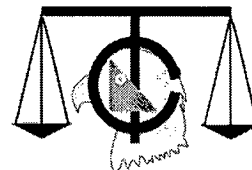
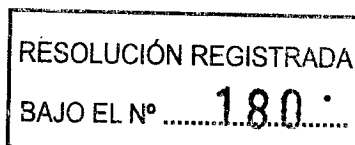
Consecuentemente, el Auditor Fiscal argumentó que tampoco se habría podido verificar la existencia de un Contrato u Orden de compra con las firmas Ingeniería 65 SRL y KONKOR de Alfredo Ernesto CORVERA, en el cual se hayan estipulado las obligaciones de las partes y, en consecuencia, la responsabilidad de estos ante los futuros incumplimientos que podrían llegar a suscitarse.

Luego, en el Informe Contable citado precedentemente, se procedió a individualizar a los agentes responsables por tales incumplimientos, afirmando allí que: '(...) Tomando como punto de partida la falta de existencia de actos administrativos mediante los cuales se Autoricen y Aprueben los pagos realizados como así mismo los Libramientos de Pago otorgados a la firma INGENIERÍA 65 S.R.L. y KONKOR de Alfredo Ernesto CORVERA, sin que existan procedimientos previos de selección, surgen como principales responsables imputables, en principio:

- La agente Responsable Jefa Sección Tesorería Sra. Carolina ARTETA, por su intervención en los pagos realizados, es quien suscribe los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Libramientos de Pagos a favor de las firmas Ingeniería 65 S.R.L., y KONKOR de Alfredo Ernesto CORVERA, y suscribe los libramiento de cheques del Banco Provincia de Tierra del Fuego, encontrándose los comprobantes respaldatorios en copia simple, sin certificar como original, tampoco se verifica la firma del contratista de la recepción del documento, como tampoco se verifica el Acto Administrativo que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago.

- *Asimismo también le caben responsabilidades al Ex-Presidente de la D.P.E., Sr. Alejandro LEDESMA por ser quien instruye al Jefe Dpto Adm. a realizar los trámites de pagos en concepto de alumbrado público, que sean remitidos por esa presidencia, informando que se encuentra en negociación el nuevo Convenio con la Municipalidad de Ushuaia por ese concepto, desconociéndose por parte de las autoridades de la Dirección Provincial de Energía, el nuevo acuerdo con el Municipio de Ushuaia, únicamente se tiene conocimiento del Convenio de Alumbrado Público de fecha 03/10/1989 vigente hasta la fecha. Asimismo, dicho proyecto, nunca fue puesto en vigencia porque el mismo establecía por un lado la necesidad de que cuente con el ad referendum del Intendente Municipal, situación que no habría sido notificada a la DPE.*
- *La agente Responsable Jefa a cargo del Dpto. Administrativo Contable, Sra. Patricia VALENCIA, por su intervención en los pagos realizados, es quien suscribe los Libramientos de Pagos a favor de las firmas Ingeniería 65 S.R.L., y KONKOR de Alfredo Ernesto CORVERA, y suscribe los libramiento de cheques del Banco Provincia de Tierra del Fuego, encontrándose los comprobantes respaldatorios en copia simple, sin certificar como original, tampoco se verifica la firma del contratista de la recepción del documento, como tampoco se verifica el Acto Administrativo que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago (...)'.*

En virtud de ello, comparto la atribución de responsabilidad de los agentes VALENCIA y ARTETA, como así también, respecto del señor LEDESMA, en razón de lo descripto ut-supra, por lo que nada obsta para establecer que esta serie de irregularidades sustanciales, provocaron una manifiesta vulneración e inobservancia a los recaudos y preceptos del debido procedimiento administrativo en materia de contrataciones y de pagos, afectando gravemente el control que realiza este organismo.

En tal sentido, a criterio del suscripto, respecto de los incumplimientos normativos referenciados en todos los expedientes administrativos analizados, el Cuerpo Plenario de Miembros estaría habilitado para ejercer respecto a los agentes VALENCIA y ARTETA, como así también, respecto al ex-Presidente de la Dirección Provincial de Energía LEDESMA, las funciones estipuladas en los incisos g) y/o h), del artículo 4º de la Ley provincial N° 50, sin que se hubiesen excedido las pautas temporales para su ejercicio a la fecha del presente informe.

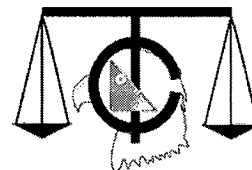
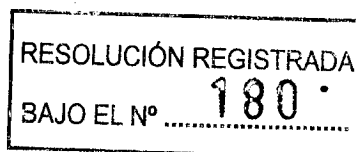
En ese sentido, respecto del inicio del cómputo del plazo de un año, deberá tenerse como dies a quo, la fecha de ingreso a este Tribunal de los actuados en control posterior, por no existir actos administrativos publicados (de acuerdo al criterio sentado en el Acuerdo Plenario N.º 1744 y en virtud del parámetro establecido en autos ‘BLAZQUEZ, DANIEL C/TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO’, Expte. N° 2926/2014 – SDO STJ).

Así, las fechas para cada expediente serían:

- 1) Expediente N.º 726/19 corresponde a la fecha del 22 de septiembre de 2020.*
- 2) Expediente N.º 728/19 corresponde a la fecha del 09 de septiembre de 2020.*
- 3) Expediente N.º 729/19 corresponde a la fecha del 10 de septiembre de 2020.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

- 4) Expediente N.º 734/19 corresponde a la fecha del 09 de septiembre de 2020.
- 5) Expediente N.º 735/19 corresponde a la fecha del 10 de septiembre de 2020.
- 6) Expediente N.º 737/19 corresponde a la fecha del 05 de febrero de 2021.
- 7) Expediente N.º 739/19 corresponde a la fecha del 10 de septiembre de 2020.

b. Sobre el presunto Perjuicio Fiscal

Por otro lado, respecto al análisis del presunto perjuicio fiscal, el C.P. CASTELUCCI, en el Informe Contable mencionado, ha dicho que: '(...) Circunscribiendo la situación principalmente a un conducta antijurídica, por haberse efectuado Libramientos de Pago, sin que exista un procedimiento de selección previo ni comprobantes de ejecución presupuestaria del gasto, como así tampoco se contaban con actos administrativos que Autoricen el Gasto y Aprueben el Pago por las sumas mencionadas.

No obstante lo dicho precedentemente, se procedió a realizar pagos mediante libramientos de cheque del Banco Provincia de Tierra del Fuego a favor de la firma 'INGENIERÍA 65 SRL' y 'KONKOR de Alfredo Ernesto CORVERA', a través de una violación absoluta del procedimiento administrativo previsto en la normativa vigente.

Atento a las faltas graves de apartamientos al procedimiento de contrataciones, las conclusiones arribadas, permiten corroborar la existencia de incumplimientos formales y sustanciales, que en su caso son de naturaleza insalvable (...).

Entonces, corresponde verificar si en las actuaciones de referencia estamos ante la presencia de responsabilidad patrimonial respecto de los agentes ARTETA y VALENCIA, como así también, del ex-Presidente de la D.P.E. LEDESMA, ello conforme reiterados precedentes de este Tribunal de

Cuentas (vgr. Resoluciones Plenarias Nros. 97/15, 100/15, 115/15, 119/15 y 121/25, entre otras).

En relación a ello, la Doctrina, ha expresado que: 'El principio general aplicable a todo tipo de responsabilidad es que sin daño no se genera el deber de reparar. El daño debe ser cierto, no conjetural ni hipotético, dado que sin la certidumbre sobre el acaecimiento del daño no se configura este elemento. Que el daño sea cierto, implica que sea 'real, efectivo, tanto que, de no mediar, la víctima se habría hallado en mejor situación'. La denominación común del daño en este tipo de responsabilidad [patrimonial] es la de 'perjuicio fiscal' (IVANEGA, Miriam M., Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad, Ábaco, Buenos Aires, 2003, pp. 268/270)'.

En otras palabras, la responsabilidad patrimonial del funcionario se determina por la acción u omisión que causa un daño al Estado que, por su parte, debe ser cierto, existente y no sobre un padecimiento probable o hipotético.

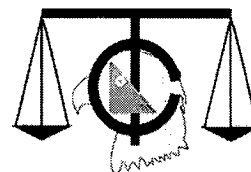
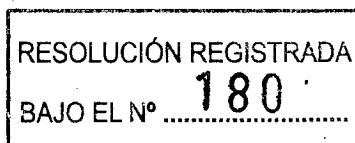
Entrando en análisis y sobre el primer tópico - **daño**-, adelanto que no me encuentro en condiciones de aseverar en esta instancia la existencia de presunto perjuicio fiscal, adicionando en consecuencia un agregado a la opinión efectuada por el Auditor Fiscal en su Informe Contable N.º 179/2021, Letra: TCP-DPE.

En ese sentido, el Auditor Fiscal explicó que podría haber perjuicio fiscal por los apartamientos normativos e inobservancias del debido procedimiento administrativo sin mencionar la existencia o ausencia de contraprestación.

Por tal motivo, se presentan en esta instancia ciertos interrogantes a la luz del principio de verdad objetiva que debe guiar a la administración, atento a existir a criterio del suscripto en los expedientes administrativos reseñados, constancias sobre las que se podría derivar que habría existido una contraprestación de servicios, ello pese a las irregularidades en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

procedimiento de contratación e incumplimientos normativos en los mecanismos de pagos ya mencionados con anterioridad.

A raíz de lo expuesto, entiendo que no se puede constatar la existencia de hechos que hagan presumir, con el grado de certeza necesario, la existencia de un daño cierto al erario provincial con aptitud además de constituir perjuicio fiscal.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, a criterio del suscripto, entiendo que se encontraría agotada la instancia ante el Auditor, referida al control de los incumplimientos normativos, en virtud de las Actas de Constatación, sus descargos y de la documental que surge de las actuaciones administrativas.

Consecuentemente, se comparte la atribución de responsabilidad de los agentes VALENCIA y ARTETA, como así también, respecto del por entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía señor LEDESMA, toda vez que las irregularidades sustanciales relevadas, provocaron una manifiesta vulneración e inobservancia de los recaudos y preceptos del debido procedimiento administrativo en materia de contrataciones y de pago, lo que afecta gravemente el ejercicio del debido control que lleva adelante este Tribunal.

En función de ello, entiendo que el Cuerpo Plenario de Miembros, estaría habilitado para ejercer, respecto a los agentes Patricia VALENCIA y Carolina ARTETA, como así también, respecto al señor Alejandro LEDESMA, las facultades estipuladas en el inciso h) del artículo 4º, de la Ley provincial N° 50, por tratarse de incumplimientos sustanciales graves, reiterados y que afectan severamente a la función de control que ejerce este Tribunal, sin que se hubiesen excedido las pautas temporales para su ejercicio a la fecha del presente informe.

Por otro lado, en cuanto al presunto perjuicio fiscal, no me encuentro en condiciones de aseverar en esta instancia su existencia, toda vez que estaría

acreditado mínimamente la existencia de contraprestaciones en los expedientes analizados, por lo que no sería prudente el ejercicio de las acciones propias, atento a la ausencia del elemento ‘daño’ en esta instancia (...)”.

Que por Nota Interna N° 1315/2021 Letra: TCP-SL, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO compartió los términos del Informe Legal citado, remitiendo en devolución los actuados a la Secretaría Contable.

Que posteriormente, se emitió el Informe Contable N° 229/2021 Letra: TCP-SC, por el que se elevaron los Expedientes al Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, indicando lo siguiente: “(...) Normativa incumplida:

- Resolución C.G. N.º 12/13 – Punto 5, inciso k).
- Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N.º 141.
- Ley Provincial N.º 1015.
- Decreto Provincial N.º 674/11.
- Ley Provincial N.º 495 y Decreto Reglamentario N.º 1122/02.

Actos administrativos:

Las actuaciones no cuentan con actos administrativos que autoricen el gasto y aprueben el pago.

Agentes responsables:

Del Informe Contable N.º 179/2021 Letra: TCP-DPE, se transcriben los responsables, compartidos por la Secretaría Legal mediante Informe Legal N.º 151/2021 Letra: TCP-C.A., y la Nota Interna N.º 1315/2021 Letra: TCP-S.L. suscripta por el Sr. Secretario Legal A/C Dr. Pablo E. GENNARO.

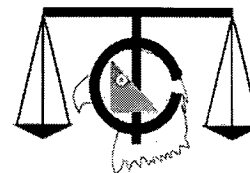
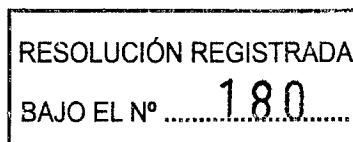
- Jefa Sección Tesorería Sra. Carolina ARTETA.
- Ex-Presidente de la D.P.E., Sr. Alejandro LEDESMA.
- Responsable Jefa a cargo del Dpto. Administrativo Contable, Sra. Patricia VALENCIA.

Presunto perjuicio fiscal:

En relación al presente, el profesional interviniente expuso en el Punto 1.4.2.5. Presunto Perjuicio Fiscal del informe contable lo siguiente: ‘... por haberse efectuado Libramientos de Pago, sin que exista un procedimiento de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

selección previo ni comprobantes de ejecución presupuestaria del gasto, como así tampoco se contaban con actos administrativos que Autoricen el Gasto y Aprueben el Pago por las sumas mencionadas...’, violando de esta forma procedimiento administrativo previsto en la normativa vigente.

En relación con lo señalado, se transcribe lo pertinente del Informe Legal N.º 151/2021 Letra: TCP-C.A.: ‘... en cuanto al presunto perjuicio fiscal, no me encuentro en condiciones de aseverar en esta instancia su existencia, toda vez que estaría acreditado mínimamente la existencia de contraprestaciones en los expedientes analizados, por lo que no sería prudente el ejercicio de las acciones propias, atento a la ausencia del elemento ‘daño’ en esta instancia...’.

Conclusión final:

Como bien se expuso en las sucesivas actuaciones por parte de este Órgano de Control, se manifiesta en cada una de ellas vulneración e inobservancia de los recaudos y preceptos del debido procedimiento administrativo en materia de contrataciones y de pago. Dicha situación es admitida por el organismo bajo control en cada uno de los descargos emitidos, no existiendo la posibilidad de ser subsanados en esta instancia.

En virtud de todo lo expuesto, se comparte lo actuado por el auditor fiscal actuante, concluyendo que los incumplimientos detectados revisten un grave apartamiento normativo de carácter insalvable en esta instancia, quedando habilitadas las funciones estipuladas en los incisos g) y/o h), del artículo 4º de la Ley provincial N° 50”.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, comparte el análisis emitido por parte de las Secretarías Contable y Legal de este Órgano de Contralor, correspondiendo en esta instancia, aprobar los Informes aludidos y efectuar las consideraciones de rigor.

Que atento a lo expresado, este Plenario de Miembros considera pertinente aplicar una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10%) de las remuneraciones brutas mensuales, en virtud de las facultades que posee este

[Firma manuscrita]

Tribunal conforme el artículo 4º inc. h) de la Ley provincial N° 50, a la agente Carolina ARTETA IRIONDO, en su carácter de Jefa de Sección de Tesorería, al señor Alejandro Modesto LEDESMA, entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía y a la agente Patricia Susana VALENCIA, en su carácter de Jefa a cargo del Departamento Administrativo Contable, por las vulneraciones a la normativa vigente sobre la materia, detalladas minuciosamente en los Informes precedentemente citados.

Que tal como fuera analizado por los profesionales intervinientes, la aplicación de la aludida multa se motiva en diversos pagos efectuados sin acto administrativo que cumplimente la normativa vigente -artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo N.º 141- atento a la ausencia de fecha y registración, detectados en el análisis de siete (7) actuaciones, lo que cuantitativamente significa una reiteración de dichas vulneraciones que funda el temperamento seguido en el presente acto.

Que sumado a lo anterior, cabe señalar la extemporaneidad en los comprobantes de las etapas de ejecución al gasto, vulnerando lo estipulado en la Ley provincial N.º 495 y sus reglamentaciones; y la falta de verificación de la existencia de contratos u órdenes de compra.

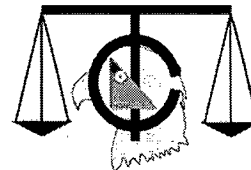
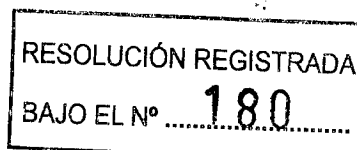
Que los incumplimientos sustanciales y formales detectados, fueron admitidos y compartidos por el actual presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO.

Que la determinación de los responsables, fue debidamente justificada en el Informe Contable N° 179/2021 Letra: TCP-DPE y en el Informe Legal N° 151/2021 Letra: TCP-CA, cuyos términos fueron aprobados por los suscriptos.

Que corresponde hacer saber a los *ut supra* nombrados, que amen de la posibilidad de interponer contra el presente acto administrativo el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141, en virtud de la doctrina del fallo “*Transporte Automotor Integral Lem S.R.L. c/ Municipalidad de Ushuaia s/ Contencioso Administrativo*”, se encuentra agotada la vía



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7° inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial N° 133).

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 4° inciso h), 26, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 33/2006 de Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multas impuestas por este Tribunal.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los términos de los Informes Contables N° 179/2021 Letra: TCP-DPE y N° 229/2021 Letra: TCP-SC, así como el Informe Legal N° 151/2021 Letra: TCP-CA. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a la agente Carolina ARTETA IRIONDO, en su carácter de Jefa de Sección de Tesorería, al señor Alejandro Modesto LEDESMA, entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía y a la agente Patricia Susana VALENCIA, Jefa a cargo del Departamento Administrativo Contable, una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10%) de las remuneraciones brutas mensuales percibidas, conforme el cargo que ostentaban al momento de sus intervenciones en los Expedientes del Visto, por las vulneraciones a la normativa vigente detalladas en el Exordio.

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros librar oficio al Director a cargo de la Dirección Provincial de Energía, Dr. Javier BARRÍA VELÁSQUEZ a fin de que instruya al área pertinente, a que remita en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificada, copia certificada del recibo de haberes de los nombrados en el artículo precedente, correspondientes al tiempo de su intervención en las actuaciones del Visto, a los efectos de

determinar el monto líquido de la multa. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.

ARTÍCULO 4°.- Conforme a lo establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/2006, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del presente acto administrativo, dejando constancia en los Expedientes del Visto, su fecha de apertura y disponiendo su reserva en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio indicado en el artículo 3°.

ARTÍCULO 5°.- Recibida la información requerida en el artículo 3°, deberá dictarse el acto administrativo que determine el “*quantum*” de la multa aplicada, según los recaudos previstos en el artículo 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/2006.

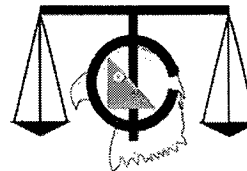
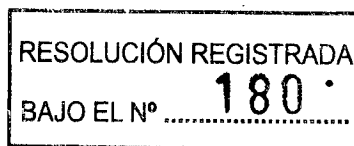
ARTÍCULO 6°.- Hacer saber a los nombrados en el artículo 2° que, amén de la posibilidad de interponer contra el presente acto administrativo el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N.º 141, en virtud de la doctrina del fallo “*Transporte Automotor Integral Lem S.R.L. c/ Municipalidad de Ushuaia s/ Contencioso Administrativo*”, se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial N° 133).

ARTÍCULO 7°.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente a las agentes Carolina ARTETA IRIONDO y Patricia Susana VALENCIA y al entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Alejandro Modesto LEDESMA.

ARTÍCULO 8°.- Notificar con remisión de los Expedientes del Visto al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO y con copia certificada de la presente al Director a cargo de la Dirección Provincial de Energía, Dr. Javier Osvaldo BARRÍA VELÁSQUEZ.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ARTÍCULO 9°.- Notificar en la sede de este Organismo, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente; al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO para su anotación en el Registro de Sanciones y Multas creado por Resolución Plenaria N° 112/2005 y por su intermedio, al abogado dictaminante.

ARTÍCULO 10.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 180 /2021.

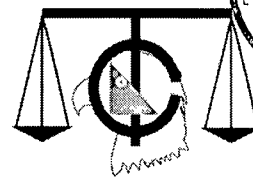
C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

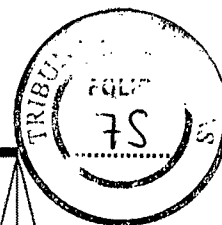
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

INFORME CONTABLE N° 179 /2021

LETRA: T.C.P. – D.P.E.

Ushuaia, 09 de Junio de 2021

AL AUDITOR FISCAL

A/C DE LA SECRETARIA CONTABLE

C.P. RAFAEL CHOREN

S / D

1. **Ref.:** EXPTE. DPE/N° 726/2019 – “S/ADQUISICIÓN MATERIALES ELÉCTRICOS PARA PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE PILARES EN DIVERSOS SECTORES DE LA CIUDAD DE USHUAIA”.
2. **Ref.:** EXPTE. DPE/N° 735/2019 – “S/ADQUISICIÓN MATERIALES ELÉCTRICOS DE LA DPE, REACONDICIONAMIENTO EN CALLES HALCON PELEGRINO, PAJARO CARPINTERO, AGUILA MORA Y LOICA, BARRIO ALTOS DEL CAUQUEN”.
3. **Ref.:** EXPTE. DPE/N° 729/2019 – “S/ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA DPE TABLERO FESTIVAL PUERTA ABIERTAS SEGUNDA EDICIÓN”.
4. **Ref.:** EXPTE. DPE/N° 728/2019- ADQUISICIÓN MATERIALES ELÉCTRICOS PARA REPARACIÓN ACOMETIDAS Y LUMINARIAS EN CALLE SAN MARTIN ENTRE 9 DE JULIO Y FADUL”.

JP

5. **Ref.:** EXPTE. DPE/Nº 734/2019 – “S/ADQUISICIÓN MATERIALES ELÉCTRICOS DE LA DPE PARA ACONDICIONAMIENTO DE GABINETE DE DISTRIBUCIÓN EN CALLE SAN MARTIN ENTRE JUANA FADUL Y 25 DE MAYO”.
6. **Ref.:** EXPTE. DPE/Nº 737/2019 – “S/ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS DE LA DPE REACONDICIONAMIENTO DEL ALUMBRADO PERIMETRAL EN LAGUNA DEL DIABLO”.
7. **Ref.:** EXPTE. DPE/Nº 739/2019 – “S/ADQUISICIÓN MATERIALES ELÉCTRICOS DE LA DPE PARA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN PLAZA ISLAS MALVINAS”.

I – ACLARACIONES PREVIAS:

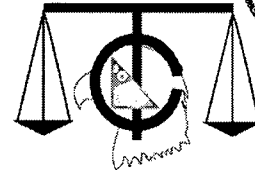
Mediante la presente, me dirijo a Ud. a los efectos de informar un detalle sobre el análisis llevado a cabo en relación a los Exptes. sitados en la referencia, los cuales fueron intervenidos en instancia de control posterior, labrándose las Actas de Constatación que a continuación se indican:

- 1.- EXPTE. DPE/Nº 726/19 – Acta de Constatación N.º 061/2020. Fs.58/60.
- 2.- EXPTE. DPE/Nº 735/19 – Acta de Constatación N.º 053/2020. Fs. 60/62.
- 3.- EXPTE. DPE/Nº 729/19 – Acta de Constatación N.º 056/2020. Fs. 34/36.
- 4.- EXPTE. DPE/Nº 728/19 – Acta de Constatación N.º 054/2020. Fs. 39/41.
- 5.- EXPTE. DPE/Nº 734/19 – Acta de Constatación N.º 055/2020. Fs. 60/62.
- 6.- EXPTE. DPE/Nº 737/19 – Acta de Constatación N.º 009/2021. Fs. 88/91.
- 7.- EXPTE. DPE/Nº 739/19 – Acta de Constatación N.º 052/2020. Fs. 51/53.

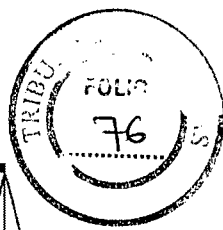
Atento a que si se los analiza individualmente a cada uno de los expedientes, en el curso habitual del procedimiento previsto para el Control Posterior, podrían excederse las pautas temporales previstas en el artículo 75 de la Ley Provincial Nº 50 y considerando que del grupo de expedientes relevados han seguido un idéntico tratamiento, entiendo prudente que se intervengan de manera conjunta con preferente despacho, elevando a la Secretaría Contable un solo Informe Contable.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

En de destacar que se realizara un relevamiento integral, con el objeto de constatar en cada Expediente, el tipo de procedimiento llevado a cabo, el monto de la contratación, los incumplimientos normativos relevados, detección de presunto perjuicio fiscal y estado actual del procedimiento de control a cargo de este Tribunal de Cuentas.

En virtud de la intervención realizada, el presente informe está referido a este grupo conformado por los siete (7) expedientes, el cual fueron intervenidos en primera instancia, en el marco del Control Posterior en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria 122/2018, en todos los casos analizados, en principio, conducen a idénticos incumplimientos sustanciales, a los cuales me remito transcribir los más relevantes señalados en cada acta de constatación.

II – ANÁLISIS:

Las presentes actuaciones vuelven a ingresar a la delegación de la Dirección Provincial de Energía del TCP para su intervención, conforme los descargos producidos, dando respuestas a las Actas de Constatación de Control Posterior indicadas en el apartado anterior, a las cuales hago referencia de acuerdo a lo indicado en el **Punto 1.4.2.1. Resolución Plenaria N° 122/18**, informando a continuación los incumplimientos sustanciales plasmados, bajo la premisa de poder sustanciar cada uno de los descargos bajo análisis y que me permitan arribar a una conclusión respecto de cada uno de ellos.

fp

1. Expte. DPE-726/2019 - Acta de Constatación TCP N° 061/2020 – D.P.E. (Control Posterior), la cual se incorpora de fs. 58 a 60 inclusive.

1.1. Ausencia de Acto Administrativo: se verifica la ausencia de Acto Administrativo **debidamente registrado** y suscripto por autoridad competente, que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de las Facturas Tipo C N° 0002-00000011 y 0002-00000006 por el importe de \$57.600,00 y \$73.700,00 respectivamente, vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.

1.2. Error en procedimiento administrativo de compra: del análisis de las actuaciones se constata que no se ha respetado el circuito del procedimiento administrativo de compra directa establecido mediante normativa aplicable, Resolución de Contaduría General N° 12/13, Decreto Provincial N° 3487/2017, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11. Ello en virtud de la observaciones formuladas en los Apartados IV y V de la presente Acta. Del análisis de las actuaciones se constata que se vulnera a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Pcial N° 674/11.

DESCARGO: Nota N° 195/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 74.

CONCLUSIÓN: SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO.

2. Expte. DPE-735/2019 - Acta de Constatación TCP N° 053/2020 – D.P.E. (Control Posterior), la cual se incorpora a fs. 60/62 inclusive.

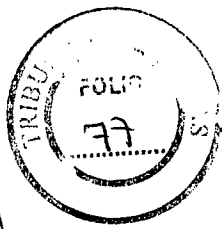
2.1. Del análisis de las actuaciones se constata que se vulnera a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

2.2. No consta Acto Administrativo debidamente suscripto por autoridad competente y registrado que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de la Factura Tipo C N° 0002-000000003 por el importe de \$63.450,00 vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.

DESCARGO: Nota N° 320/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 091.

CONCLUSIÓN: SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO.

3. Expte. DPE-729/2019 - Acta de Constatación TCP N° 056/2020 – D.P.E. (Control Posterior), la cual se incorpora a fs. 34/36 inclusive.

3.1. Del análisis de las actuaciones se constata que se vulnera a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11.

3.2 No consta Acto Administrativo debidamente registrado y suscripto por autoridad competente, que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de la Factura Tipo A N° 0003-00008021 por el importe de \$14.010,30, vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.

DESCARGO: Nota N° 318/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 65.

CONCLUSIÓN: SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO.

4. Expte. DPE-728/2019 - Acta de Constatación TCP N° 054/2020 – D.P.E. (Control Posterior), la cual se incorpora a fs. 39/41 inclusive.

4.1. Del análisis de las actuaciones se constata que se a vulnerado a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11.

4.2. No consta Acto Administrativo debidamente registrado y suscripto por autoridad competente, que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de las Facturas Tipo C N° 0002-00000018 y 0002-00000016 por el importe de \$43.500,00 y \$63.500,00 respectivamente, vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.

DESCARGO: Nota N° 314/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 70.

CONCLUSIÓN: SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO.

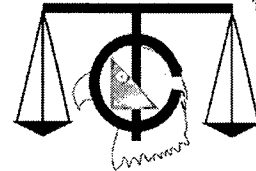
5. Expte. DPE-734/2019 - Acta de Constatación TCP N° 055/2020 – D.P.E. (Control Posterior), la cual se incorpora a fs. 60/62 inclusive.

5.1. Del análisis de las actuaciones se constata que se a vulnerado a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11.

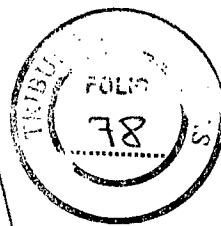
5.2. No consta Acto Administrativo debidamente registrado y suscripto por autoridad competente, que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de la Factura Tipo A N° 0003-00010139 por el importe de \$88.065,32, vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

DESCARGO: Nota N° 994/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente
Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 77._

CONCLUSIÓN: SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO.

6. Expte. DPE-737/2019 - Acta de Constatación TCP N° 09/2021 – D.P.E.
(Control Posterior), la cual se incorpora a fs. 88/91 inclusive.

6.1. Los presentes actuados no cuentan con Acto Administrativo suscripto por autoridad competente, que autorice el gasto, lo apruebe y ordene su respectivo pago, para el caso en cuestión de la Factura Tipo C N° 0001-00000195 por el importe de \$ 63.500,00, incumpliendo con el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.

6.2. Del análisis de las actuaciones se constata que se ha vulnerado toda la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo, de contrataciones y de ejecución presupuestaria, conforme lo establecen la Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y su Decreto Provincial N° 674/11; Ley Provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02.

DESCARGO: Nota N° 998/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente
Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 95.

CONCLUSIÓN: SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO.

9/10

REQUERIMIENTOS: Acta de Constatación TCP N.º 09/2021 – DPE.

1. Se verifica adjunto a fs. 93/94, Dictamen Legal DPE N.º 37/2021, suscripto por la Dra. Fernanda SUAREZ GRANDI, con la finalidad de dar una opinión fundada en derecho, respecto de las responsabilidades que le pudieren caber a los participantes de las presentes actuaciones, hace referencia al art. 54 del CCT 36/75 RÉGIMEN DISCIPLINARIO, que sostiene: “c) *Las medidas disciplinarias deberán comunicarse al trabajador como máximo a los treinta (30) días de producido o conocido el hecho,...o hasta ciento veinte (120) días si se hubiera dado lugar a la instrucción de un sumario administrativo...*”.

Asimismo, la Dra. manifiesta: “que, siendo que el conocimiento del hecho ocurrió el 19 de mayo de 2020, a opinión de la suscripta estamos ante una cuestión disciplinaria que se encontraría prescripta, de conformidad con nuestro régimen jurídico”.

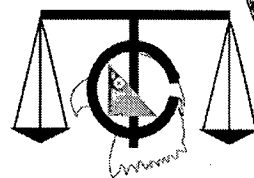
Por lo expuesto, y en virtud que cualquier inicio de investigación y/o aplicación de medida disciplinaria en este caso se encontraría prescripta, de acuerdo al régimen jurídico disciplinario que se aplica en la DPE en el marco del CCT 36/75, se da por finalizado el presente requerimiento.

2. Mediante el presente requerimiento, se solicitó al cuentadante, se informe el procedimiento empleado para la cancelación de gastos mediante la utilización de fondos pertenecientes a la Cuenta Corriente BTF Alumbrado P'blico N.º 1710226/9.

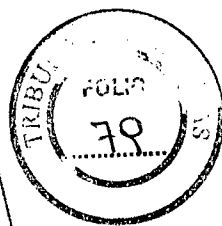
Antento al requerimiento planteado, en virtud de encuadrarse en una cuestión informativa respecto del procedimiento utilizado, a los efectos de no impedir la continuidad de las actuaciones tramitadas, dejo constancia que el presente requerimiento se continuará por cuerda separada.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

7. Expte. DPE-739/2019 - Acta de Constatación TCP N° 052/2020 – D.P.E. (Control Posterior), la cual se incorpora a fs. 51/53 inclusive.

7.1. Del análisis de las actuaciones se constata que se vulnera a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11.

7.2. No surge del análisis de las actuaciones el requerimiento emitido desde área competente que haya dado origen a la adquisición de insumos y su respectivo pago conforme Libramiento de Pago N° 107/2019, el que luce agregado a fs. 05, suscripto por la Jefec A/C del Dpto. Administrativo Contable Sra. Patricia VALENCIA y la Jefa Sección Tesorería Sra. Carolina ARTETA, incumpliendo lo establecido mediante Ley Provincial N° 1015, Decreto Provincial N° 674/11 y Resolución Contaduría General 12/13.

7.3. No consta Acto Administrativo debidamente suscripto por autoridad competente y registrado que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de la Factura Tipo C N° 0001-00000200 por el importe de \$59.850,00 vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.

DESCARGO: Nota N° 999/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 64.

CONCLUSIÓN: SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO.

JP

III - INFORMACIÓN ADICIONAL:

En todos los casos analizados:

1. NO se ha podido verificar la existencia de un procedimiento de selección previo, apartándose del artículo 74 la Constitución Provincial, de la Ley Provincial N.º 1015, el Decreto Provincial N.º 674, y por haber realizado pagos sin la correspondiente ejecución presupuestaria, ni acto administrativo suscripto por autoridad competente, infringiendo la Ley provincial N.º 495 y sus reglamentaciones.
2. Los comprobantes de las etapas de ejecución del gasto (extemporáneas), se encuentran SIN firma del responsable jerárquico, los mismos habrían sido realizados durante el mes de diciembre 2019, lo que correspondería a varios meses después de los pagos efectivamente realizados.
3. NO se ha podido verificar, la existencia de un Contrato u Orden de Compra con las firmas INGENIERÍA 65 S.R.L. y KONKOR de Alfredo Ernesto CORVERA, donde se manifieste las obligaciones y responsabilidades de las partes intervinientes.

En cuanto a la autoría de los hechos denunciados, la conducta antijurídica estaría configurada por NO haber realizado procedimientos de contratación previos, apartándose del Artículo 74º la Constitución Provincial, de la Ley Provincial N° 1015 y el Decreto Provincial N° 674.

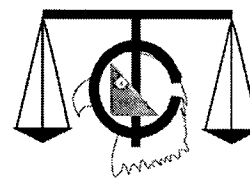
Punto 1.4.2.2. Normativa incumplida

En honor a la brevedad me remito en conjunto a los incumplimientos sustanciales indicados en cada una de las Acta de Constación T.C.P. de Control Posterior, citados en el apartado **V – INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES**.

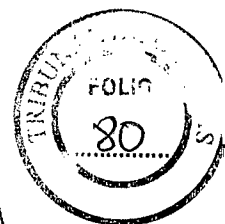
- Resolución C.G. N° 12/13 – Punto 5, inciso k).
- Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 141.
- Ley Provincial N° 1015.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

- Decreto Provincial N° 674/11.
- Ley Provincial N° 495 y Decreto Reglamentario N° 1122/02.

Punto 1.4.2.4. Agentes responsables

Tomando como punto de partida la falta de existencia de actos administrativos mediante los cuales se Autoricen y Aprueben los pagos realizados como así mismo los Libramientos de Pago otorgados a la firma INGENIERÍA 65 S.R.L. y KONKOR de Alfredo Ernesto CORVERA, sin que existan procedimientos previos de selección, surgen como principales responsables imputables, en principio:

- La agente Responsable Jefa Sección Tesorería Sra. Carolina ARTETA, por su intervención en los pagos realizados, es quien suscribe los Libramientos de Pagos a favor de las firmas Ingeniería 65 S.R.L., y KONKOR de Alfredo Ernesto CORVERA, y suscribe los libramiento de cheques del Banco Provincia de Tierra del Fuego, encontrándose los comprobantes respaldatorios en copia simple, sin certificar como original, tampoco se verifica la firma del contratista de la recepción del documento, como tampoco se verifica el Acto Administrativo que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago.
- Asimismo también le caben responsabilidades al Ex-Presidente de la D.P.E., Sr. Alejandro LEDESMA por ser quien instruye al Jefe Dpto Adm. a realizar los trámites de pagos en concepto de alumbrado público, que sean remitidos por esa presidencia, informando que se encuentra en

negociación el nuevo Convenio con la Municipalidad de Ushuaia por ese concepto, desconociéndose por parte de las autoridades de la Dirección Provincial de Energía, el nuevo acuerdo con el Municipio de Ushuaia, únicamente se tiene conocimiento del Convenio de Alumbrado Público de fecha 03/10/1989 vigente hasta la fecha. Asimismo, dicho proyecto, nunca fue puesto en vigencia porque el mismo establecía por un lado la necesidad de que cuente con el ad referendum del Intendente Municipal, situación que no habría sido notificada a la DPE.

- La agente Responsable Jefa a cargo del Dpto. Administrativo Contable, Sra. Patricia VALENCIA, por su intervención en los pagos realizados, es quien suscribe los Libramientos de Pagos a favor de las firmas Ingeniería 65 S.R.L., y KONKOR de Alfredo Ernesto CORVERA, y suscribe los libramiento de cheques del Banco Provincia de Tierra del Fuego, encontrándose los comprobantes respaldatorios en copia simple, sin certificar como original, tampoco se verifica la firma del contratista de la recepción del documento, como tampoco se verifica el Acto Administrativo que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago.

Punto 1.4.2.5. Presunto Perjuicio Fiscal

Circunscribiendo la situación principalmente a un conducta antijurídica, por haberse efectuado Libramientos de Pago, sin que exista un procedimiento de selección previo ni comprobantes de ejecución presupuestaria del gasto, como así tampoco se contaban con actos administrativos que Autoricen el Gasto y Aprueben el Pago por las sumas mencionadas.

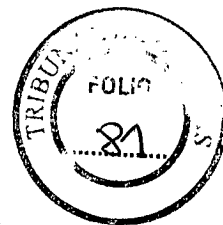
No obstante lo dicho precedentemente, se procedió a realizar pagos mediante libramientos de cheque del Banco Provincia de Tierra del Fuego a favor de la firma “INGENIERÍA 65 SRL” y “KONKOR de Alfredo Ernesto CORVERA”, a través de una violación absoluta del procedimiento administrativo previsto en la normativa vigente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

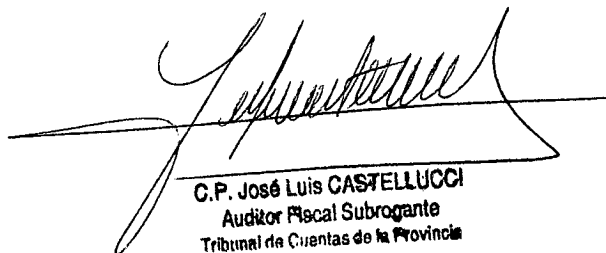


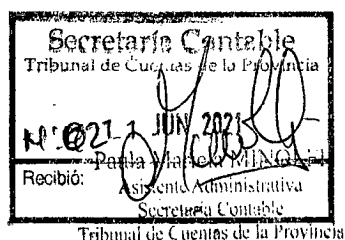
"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Atento a las faltas graves de apartamientos al procedimiento de contrataciones, las conclusiones arribadas, permiten corroborar la existencia de incumplimientos formales y sustanciales, que en su caso son de naturaleza insalvable.

Por lo expuesto, de acuerdo a las consideraciones realizadas, se eleva el presente informe a los efectos de su análisis y salvo mayor y elevado criterio, medidas que estime corresponder.

Es todo cuanto informo, elevando las presentes actuaciones con un total de 81 fojas, incluido un ejemplar del presente informe.


C.P. José Luis CASTELLUCCI
Auditor Fiscal Subrogante
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

NOTA INTERNA N.º 1186 /2021
LETRA: TCP-S.C.

Ushuaia, 15 de Junio de 2021

AL SECRETARIO LEGAL A/C

Dr. Pablo E. GENNARO

S _____ / _____ D

Ref. 1: EXPTE. N° 726/2019 Letra: E, caratulado: "S/ADQUISICIÓN MATERIALES ELÉCTRICOS PARA PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE PILARES EN DIVERSOS SECTORES DE LA CIUDAD DE USHUAIA".

Ref. 2: EXPTE. N° 735/2019 Letra: E, caratulado: "S/ADQUISICIÓN MATERIALES ELÉCTRICOS DE LA DPE, REACONDICIONAMIENTO EN CALLES HALCON PELEGRINO, PAJARO CARPINTERO, AGUILA MORA Y LOICA, BARRIO ALTOS DEL CAUQUEN".

Ref. 3: EXPTE. N° 729/2019 Letra: E, caratulado: "S/ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA DPE TABLERO FESTIVAL PUERTA ABIERTAS SEGUNDA EDICIÓN".

Ref. 4: EXPTE. N° 728/2019 Letra: E, caratulado: "ADQUISICIÓN MATERIALES ELÉCTRICOS PARA REPARACIÓN ACOMETIDAS Y LUMINARIAS EN CALLE SAN MARTIN ENTRE 9 DE JULIO Y FADUL".

Ref. 5: EXPTE. N° 734/2019 Letra: E, caratulado: "S/ADQUISICIÓN MATERIALES ELÉCTRICOS DE LA DPE PARA ACONDICIONAMIENTO DE GABINETE DE DISTRIBUCIÓN EN CALLE SAN MARTIN ENTRE JUANA FADUL Y 25 DE MAYO".

Ref. 6: EXPTE. N° 737/2019 Letra: E, caratulado: "S/ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS DE LA DPE REACONDICIONAMIENTO DEL ALUMBRADO PERIMETRAL EN LAGUNA DEL DIABLO".

Ref. 7: EXPTE. DPE/N° 739/2019 Letra: E, caratulado: "S/ADQUISICIÓN MATERIALES ELÉCTRICOS DE LA DPE PARA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN PLAZA ISLAS MALVINAS".

Por medio de la presente, me dirijo a Usted, con el objeto de remitir las actuaciones de la referencia, habiéndose agregado en la totalidad de las actuaciones de la referencia el Informe Contable N.º 179/2021 Letra: TCP-DPE, suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. José L. CASTELLUCCI, elevadas a esta Secretaría Contable en el marco de lo dispuesto en el apartado 1.4.2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

Por lo expuesto, se remiten las actuaciones de la referencia a los efectos de su intervención en materia de su incumbencia, en forma previa a emitir opinión esta Secretaría Contable, en relación a los incumplimientos sustanciales detectados, tal lo expresado por el profesional interviniente en el apartado I-Aclaraciones previas, (...) *en todos los casos analizados, en principio, conducen a idénticos incumplimientos sustanciales (...)*".

Se deja constancia que en relación a los incumplimientos formales señalados, el Auditor Fiscal interviniente anotará en el "Registro de Incumplimientos Formales", según lo establecido en el apartado 1.1.1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018, y en relación a los requerimientos efectuados, ya han sido analizados por dicho profesional.

SECRETARÍA LEGAL
ENTRADA
15 JUN 2021
Franco E. ANDRADA BIDART
Asistente/Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
1524

C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Pablo E. GENNARO
de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
17 JUN. 2021



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N°151 /2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Ushuaia, 30 de junio de 2021.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene a esta Secretaría Legal, siete (7) expedientes administrativos de la Dirección Provincial de Energía, caratulados:

1. **Ref.:** EXPTE. N.º 726/2019 Letra: E: *"S/ADQUISICIÓN MATERIALES ELÉCTRICOS PARA PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE PILARES EN DIVERSOS SECTORES DE LA CIUDAD DE USHUAIA"*.
2. **Ref.:** EXPTE. N.º 735/2019 Letra: E: *"S/ADQUISICIÓN MATERIALES ELÉCTRICOS DE LA DPE, REACONDICIONAMIENTO EN CALLES HALCON PELEGRINO, PAJARO CARPINTERO, AGUILA MORA Y LOICA, BARRIO ALTOS DEL CAUQUEN"*.
3. **Ref.:** EXPTE. N.º 729/2019 Letra: E: *"S/ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA DPE TABLERO FESTIVAL PUERTA ABIERTAS SEGUNDA EDICIÓN"*.
4. **Ref.:** EXPTE. N.º 728/2019 Letra: E: *"S/ADQUISICIÓN MATERIALES ELÉCTRICOS PARA REPARACIÓN ACOMETIDAS Y LUMINARIAS EN CALLE SAN MARTIN ENTRE 9 DE JULIO Y FADUL"*.
5. **Ref.:** EXPTE. N.º 734/2019 Letra: E: *"S/ADQUISICIÓN MATERIALES ELÉCTRICOS DE LA DPE PARA ACONDICIONAMIENTO DE GABINETE DE*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

DISTRIBUCIÓN EN CALLE SAN MARTIN ENTRE JUANA FADUL Y 25 DE MAYO”.

6. **Ref.:** EXPTE. N° 737/2019: Letra: E: *“S/ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS DE LA DPE REACONDICIONAMIENTO DEL ALUMBRADO PERIMETRAL EN LAGUNA DEL DIABLO”.*

7. **Ref.:** EXPTE. N° 739/2019: Letra: E: *“S/ADQUISICIÓN MATERIALES ELÉCTRICOS DE LA DPE PARA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN PLAZA ISLAS MALVINAS”.*

En tal sentido, tomo intervención respecto a las actuaciones detalladas *ut-supra*, a fin de analizarlas y dictaminar en consecuencia.

I.- ACLARACIÓN PREVIA:

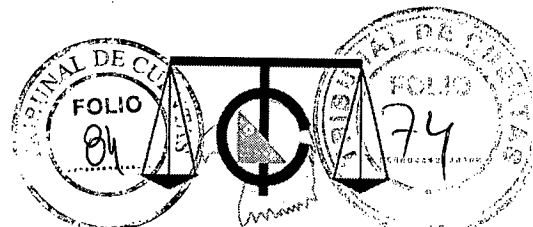
En primer término, corresponde indicar que la presente intervención tiene lugar en el marco del control posterior, cuyo procedimiento se encuentra reglamentado por la Resolución Plenaria N° 122/2018.

En aquel acto se aclaró que: *“(...) este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos normativos que se verifiquen, cuando el expediente no haya sido analizado en el marco del control preventivo, o habiendo sido analizado aquellos no se hubieran concretado al momento del primer análisis, o que habiéndose concretado, no se encontraban subsanados en instancias de control preventivo (seguimiento) (...)”.*

Cabe aclarar, que el análisis que se efectuara en el presente Informe Legal, se realizará de forma conjunta e integral respecto a los siete (7)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"
expedientes administrativos, siguiendo el criterio vertido en el Informe Contable
N.º 179/2021 Letra: TCP-DPE, suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante C.P.
Jose Luis CASTELLUCCI.

En dicho Informe Contable, se informó que: *"(...) el análisis llevado a cabo en relación a los Exptes. citados en la referencia, los cuales fueron intervenidos en instancia de control posterior, labrándose las Actas de Constatación que a continuación se indican:*

- 1.- EXPTE. DPE N.º 726/19 – Acta de Constatación N.º 061/2020. Fs.58/60.
- 2.- EXPTE. DPE N.º 735/19 – Acta de Constatación N.º 053/2020. Fs. 60/62.
- 3.- EXPTE. DPE N.º 729/19 – Acta de Constatación N.º 056/2020. Fs. 34/36.
- 4.- EXPTE. DPE N.º 728/19 – Acta de Constatación N.º 054/2020. Fs. 39/41.
- 5.- EXPTE. DPE N.º 734/19 – Acta de Constatación N.º 055/2020. Fs. 60/62.
- 6.- EXPTE. DPE N.º 737/19 – Acta de Constatación N.º 009/2021. Fs. 88/91.
- 7.- EXPTE. DPE N.º 739/19 – Acta de Constatación N.º 052/2020. Fs. 51/53.
(...)"

De allí que, en razón de las irregularidades identificadas en las Actas de Constatación citadas y el Informe Contable mencionado, y habiéndose otorgado el correspondiente descargo al cuentadante, debería proceder la Secretaría Contable a tomar intervención por intermedio de la Disposición prevista en el punto 2.1 de la mentada Resolución Plenaria.

18

II.- ANÁLISIS:

En esta instancia, las cuestiones a dilucidar consistirían en el curso de acción que debería adoptar estos obrados, tomando en consideración los antecedentes que se encuentran en las actuaciones administrativas en estudio.

A) En primer término, los incumplimientos sustanciales, tratamiento del tipo de responsabilidad, sujetos alcanzados y requisitos que dan origen a la misma.

B) Por otro lado, la determinación del presunto “Perjuicio Fiscal”.

Para un adecuado tratamiento respecto del tipo de responsabilidad que será analizada en estas actuaciones, los sujetos alcanzados y requisitos que dan origen a la misma, resulta oportuno traer a colación lo expresado por la doctrina referente a estos aspectos.

La responsabilidad administrativa contable, *“Es una responsabilidad específica de ciertos funcionarios públicos: los cuentadantes. Los hechos constitutivos de la responsabilidad contable han de desprenderse de las cuentas que se han de rendir, por razón de gestionar los caudales públicos.*

Procura el buen desempeño del funcionario en las rendiciones de las cuentas y resarcir al erario público en determinados casos, de los daños y perjuicios que se hayan podido infligir derivados de una conducta antijurídica. Esta última sería, en puridad, la verdadera responsabilidad administrativa contable.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En realidad, esta clase de responsabilidad involucra ambos tipos (la responsabilidad sanción y la pecuniaria). En el primer caso se castiga una cuenta mal presentada o insuficientemente documentada, o un pago no autorizado. Ello da origen a la responsabilidad disciplinaria contable, sin necesidad de daño efectivo. En estos casos se trata de castigar una conducta contraria a la legislación vigente -estamos en un supuesto de la responsabilidad disciplinaria, que en este caso realiza un órgano de control contable generalmente.

Cuando se trata sólo -o conjuntamente con la sanción disciplinaria- de indemnizar a la persona pública perjudicada por los resultados de una conducta infractora, estamos ante la responsabilidad administrativa contable. De allí que la indemnización no puede traspasar los límites del estricto alcance del perjuicio y de los intereses generados, pues de lo contrario tendría un carácter punitivo incompatible con el concepto de responsabilidad administrativa contable, además de significar un enriquecimiento injusto para el estado.

B-Sujetos

Alcanza a todos los que tienen a su cargo el manejo de valores (dinero, bienes, etcétera) pertenecientes al Estado, o sea a los gestores de los caudales públicos.

La principal característica de todos ellos es el manejo de la fiducia pública, sea a través de actos o de comportamientos materiales; sea a través del control o libramiento de pagos; la recaudación de valores, etcétera.

La delimitación de los funcionarios que incurren en este tipo de responsabilidad es objeto de diferencia a este tipo de responsabilidad administrativa de la anterior y de la disciplinaria, en su caso.

C-Requisitos

Los requisitos para que se origine este tipo de responsabilidad son los siguientes:

1. La existencia de una infracción a las normas reguladoras del régimen presupuestario y de contabilidad.

2. Menoscabo efectivo de los caudales públicos.

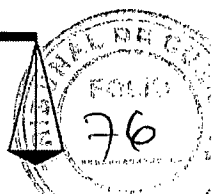
3. Las pretensiones de la responsabilidad contable se han de desprender de las cuentas que han de rendir por las personas que tienen a su cargo el manejo de caudales públicos (Tomas Hutchinson, Responsabilidad administrativa del funcionario público, Capítulo III, Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, Hammurabi, pág. 202/204).

*Que en sentido similar también se ha dicho: “**La responsabilidad contable.**” Se distingue de la administrativa por no requerir la existencia de una relación de empleo, pudiendo configurarse respecto de los agentes públicos, terceros, personas jurídicas públicos y privadas, o personas que reciban subsidios.*

Vincula al cuentadante con el Estado en función de la justificación que el primero debe dar mediante la rendición de cuentas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Comprende una multiplicidad de deberes relativos al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, por los que éste debe responder, siendo su objeto que esos fondos o bienes ingresen al patrimonio del Estado o sean aplicados a los fines legales ...

Las características de la responsabilidad contable son: a) tutela el patrimonio estatal, pero surge de una rendición de cuentas, lo que no ocurre con la responsabilidad administrativa; b) es derivación de una relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración Pública con una persona física o jurídica, distinta a la responsabilidad patrimonial, que sólo alcanza a personas físicas; c) existe, en general, una presunción en contra del cuentadante en caso de faltantes de fondos o bienes, y d) la determinación de la responsabilidad contable se realiza generalmente mediante procedimientos distintos a los utilizados en la responsabilidad administrativa.

Los elementos de la jurisdicción del enjuiciamiento contable son entonces:

- 1. sólo pueden incurrir en ella quienes intervienen, manejan, administran, recaudan, custodian o disponen de caudales o efectos públicos.*
- 2. la acción u omisión debe desprenderse de las cuentas que provengan de aquellos obligados a rendirlas, y*
- 3. debe existir un daño en los caudales o efectos públicos valuable económicamente, individualizado en relación con determinadas cuentas de caudales o efectos públicos.*

B

En nuestro derecho han quedado bien delimitados los ámbitos de cada una de las responsabilidades, de tal forma que la responsabilidad patrimonial y contable responden a distintos fundamentos” (Miriam Mabel IVANEGA, Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad, Ábaco de Rodolfo Depalma, págs. 265/267, el subrayado no pertenece al original).

Efectuadas las consideraciones jurídicas atinentes a la Responsabilidad Administrativa Contable necesarias para el presente análisis, proseguiré en relación al presunto perjuicio fiscal que se habría generado, indicado en el Informe Contable N° 179/2021, Letra: T.C.P.-D.P.E., previo efectuar un análisis somero del resto de los incumplimientos sustanciales.

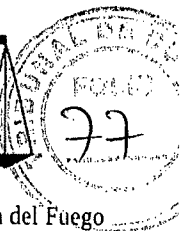
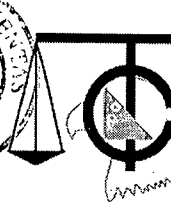
a. Sobre los Incumplimientos Sustanciales.

En primer lugar, es de destacar lo manifestado por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Jose Luis CASTELLUCCI, en el Informe Contable N.º 179/2021 Letra: TCP-DPE, en el cual ha expresado que: *“(…) se realizara un relevamiento integral, con el objeto de constatar en cada Expediente, el tipo de procedimiento llevado a cabo, el monto de la contratación, los incumplimientos normativos relevados, detección de presunto perjuicio fiscal y estado actual del procedimiento de control a cargo de este Tribunal de Cuentas.*

En virtud de la intervención realizada, el presente informe está referido a este grupo conformado por los siete (7) expedientes, el cual fueron intervenidos en primera instancia, en el marco del Control Posterior en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria 122/2018, en todos los casos analizados, en principio, conducen a idénticos incumplimientos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

sustanciales, a los cuales me remito transcribir los más relevantes señalados en cada acta de constatación.

II – ANÁLISIS:

Las presentes actuaciones vuelven a ingresar a la delegación de la Dirección Provincial de Energía del TCP para su intervención, conforme los descargos producidos, dando respuestas a las Actas de Constatación de Control Posterior indicadas en el apartado anterior, a las cuales hago referencia de acuerdo a lo indicado en el **Punto 1.4.2.1. Resolución Plenaria N° 122/18**, informando a continuación los incumplimientos sustanciales plasmados, bajo la premisa de poder sustanciar cada uno de los descargos bajo análisis y que me permitan arribar a una conclusión respecto de cada uno de ellos.

1. Expte. DPE-726/2019 - Acta de Constatación TCP N° 061/2020 – D.P.E. (Control Posterior), la cual se incorpora de fs. 58 a 60 inclusive.

1.1. Ausencia de Acto Administrativo: se verifica la ausencia de Acto Administrativo **debidamente registrado** y suscripto por autoridad competente, que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de las Facturas Tipo C N° 0002-00000011 y 0002-00000006 por el importe de \$57.600,00 y \$73.700,00 respectivamente, vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.

1.2. Error en procedimiento administrativo de compra: del análisis de las actuaciones se constata que no se ha respetado el circuito del procedimiento administrativo de compra directa establecido mediante normativa aplicable, Resolución de Contaduría General N° 12/13, Decreto Provincial N° 3487/2017, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11.

Ello en virtud de la observaciones formuladas en los Apartados IV y V de la presente Acta. Del análisis de las actuaciones se constata que se vulnera a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Pcial N° 674/11.

DESCARGO: *Nota N° 195/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 74.*

CONCLUSIÓN: *SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO.*

2. Expte. DPE-735/2019 - Acta de Constatación TCP N° 053/2020 – D.P.E. (Control Posterior), *la cual se incorpora a fs. 60/62 inclusive.*

2.1. Del análisis de las actuaciones se constata que se vulnera a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11.

2.2. No consta Acto Administrativo debidamente suscripto por autoridad competente y registrado que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de la Factura Tipo C N° 0002-00000003 por el importe de \$63.450,00 vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.

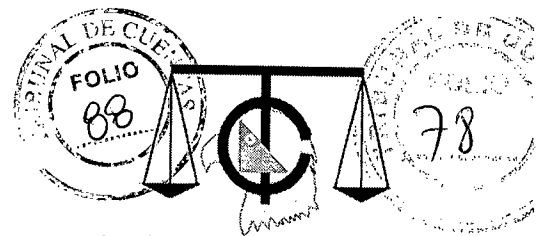
DESCARGO: *Nota N° 320/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 091.*

CONCLUSIÓN: *SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO.*

3. Expte. DPE-729/2019 - Acta de Constatación TCP N° 056/2020 – D.P.E. (Control Posterior), *la cual se incorpora a fs. 34/36 inclusive.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

3.1. *Del análisis de las actuaciones se constata que se a vulnerado a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11.*

3.2 *No consta Acto Administrativo debidamente registrado y suscripto por autoridad competente, que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de la Factura Tipo A N° 0003-00008021 por el importe de \$14.010,30, vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.*

DESCARGO: *Nota N° 318/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 65.*

CONCLUSIÓN: *SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO.*

4. **Expte. DPE-728/2019 - Acta de Constatación TCP N° 054/2020 – D.P.E. (Control Posterior)**, la cual se incorpora a fs. 39/41 inclusive.

4.1. *Del análisis de las actuaciones se constata que se a vulnerado a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11.*

4.2. *No consta Acto Administrativo debidamente registrado y suscripto por autoridad competente, que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de las Facturas Tipo C N° 0002-00000018 y 0002-00000016 por el importe de \$43.500,00 y \$63.500,00 respectivamente, vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.*

3 **DESCARGO:** *Nota N° 314/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente*

Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 70.

CONCLUSIÓN: SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO.

5. Expte. DPE-734/2019 - Acta de Constatación TCP N° 055/2020 – D.P.E. (Control Posterior), la cual se incorpora a fs. 60/62 inclusive.

5.1. Del análisis de las actuaciones se constata que se vulnera a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11.

5.2. No consta Acto Administrativo debidamente registrado y suscripto por autoridad competente, que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de la Factura Tipo A N° 0003-00010139 por el importe de \$88.065,32, vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.

DESCARGO: *Nota N° 994/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 77.*

CONCLUSIÓN: SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO.

6. Expte. DPE-737/2019 - Acta de Constatación TCP N° 09/2021 – D.P.E. (Control Posterior), la cual se incorpora a fs. 88/91 inclusive.

6.1. Los presentes actuados no cuentan con Acto Administrativo suscripto por autoridad competente, que autorice el gasto, lo apruebe y ordene su respectivo pago, para el caso en cuestión de la Factura Tipo C N° 0001-00000195 por el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

importe de \$ 63.500,00, incumpliendo con el Punto 5, inciso k) de la Resolución
Nº 12/13 Contaduría General.

6.2. Del análisis de las actuaciones se constata que se ha vulnerado toda la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo, de contrataciones y de ejecución presupuestaria, conforme lo establecen la Ley Provincial Nº 141, Ley Provincial Nº 1015 y su Decreto Provincial Nº 674/11; Ley Provincial Nº 495 y su Decreto Reglamentario Nº 1122/02.

DESCARGO: Nota Nº 998/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 95.

CONCLUSIÓN: SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO.

7. **Expte. DPE-739/2019 - Acta de Constatación TCP Nº 052/2020 – D.P.E. (Control Posterior)**, la cual se incorpora a fs. 51/53 inclusive.

7.1. Del análisis de las actuaciones se constata que se vulnera a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa aplicable, Ley Provincial Nº 141, Ley Provincial Nº 1015 y Decreto Provincial Nº 674/11.

7.2. No surge del análisis de las actuaciones el requerimiento emitido desde área competente que haya dado origen a la adquisición de insumos y su respectivo pago conforme Libramiento de Pago Nº 107/2019, el que luce agregado a fs. 05, suscripto por la Jefec A/C del Dpto. Administrativo Contable Sra. Patricia VALENCIA y la Jefa Sección Tesorería Sra. Carolina ARTETA, incumpliendo lo establecido mediante Ley Provincial Nº 1015, Decreto Provincial Nº 674/11 y Resolución Contaduría General 12/13.

3

7.3. No consta Acto Administrativo debidamente suscripto por autoridad competente y registrado que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de la Factura Tipo C N° 0001-00000200 por el importe de \$59.850,00 vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.

DESCARGO: *Nota N° 999/2021 Letra D.P.E., suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO adjunta a fs. 64.*

CONCLUSIÓN: *SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO (...)*”.

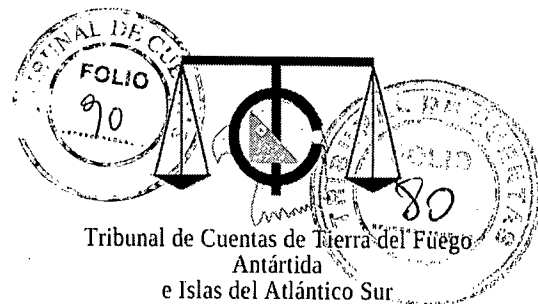
En relación a lo transcrito, en todas las actuaciones analizadas, el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Jose Luis CASTELLUCI, esgrimió que no se ha podido verificar la existencia de un procedimiento de selección previo, apartándose del artículo 74 la Constitución Provincial, de la Ley Provincial N.º 1015, el Decreto Provincial N.º 674.

En tal andarivel a criterio del suscripto, cabe aclarar que de las constancias que obran en las actuaciones administrativas, parecería que todas las contrataciones fueron presuntamente encuadradas en el artículo 18 inciso b) de la Ley Provincial N.º 1015, pero no se cumplimentaron los recaudos necesarios exigidos por la norma y sus reglamentarias para llevar adelante un procedimiento de selección bajo esa modalidad de contratación y, en algunos casos, por lo dilatado de las fechas, ni siquiera podría justificarse el encuadramiento bajo esa modalidad.

Por otro lado, se observa que se han realizado pagos sin acto administrativo que cumplimente con los requisitos establecidos en el artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo N.º 141 -falta de fecha-, como así también se advierte su ausencia de registración, circunstancias que afectan



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"
gravemente a la regularidad de los actos administrativos de pago y además al debido control que ejerce este Tribunal, ello por la precariedad e inseguridad que generan los instrumentos de pago.

Por último, los comprobantes de las etapas de ejecución al gasto serían extemporáneos, sin firma del responsable jerárquico y habrían sido realizados durante el mes de diciembre de 2019 -varios meses posteriores al efectivo pagos de los mismos- infringiendo lo estipulado en la Ley provincial N.º 495 y sus reglamentaciones.

Consecuentemente, el Auditor Fiscal argumentó que tampoco se habría podido verificar la existencia de un Contrato u Orden de compra con las firmas Ingeniería 65 SRL y KONKOR de Alfredo Ernesto CORVERA, en el cual se hayan estipulado las obligaciones de las partes y, en consecuencia, la responsabilidad de estos ante los futuros incumplimientos que podrían llegar a suscitarse.

Luego, en el Informe Contable citado precedentemente, se procedió a individualizar a los agentes responsables por tales incumplimientos, afirmando allí que: *"(...) Tomando como punto de partida la falta de existencia de actos administrativos mediante los cuales se Autoricen y Aprueben los pagos realizados como así mismo los Libramientos de Pago otorgados a la firma INGENIERÍA 65 S.R.L. y KONKOR de Alfredo Ernesto CORVERA, sin que existan procedimientos previos de selección, surgen como principales responsables imputables, en principio:*

- *La agente Responsable Jefa Sección Tesorería Sra. Carolina ARTETA, por su intervención en los pagos realizados, es quien suscribe*

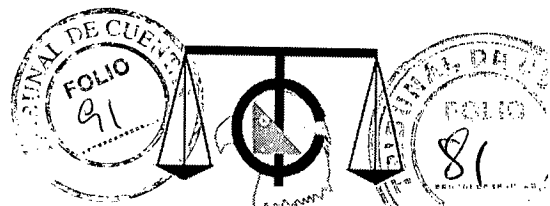
los Libramientos de Pagos a favor de las firmas Ingeniería 65 S.R.L., y KONKOR de Alfredo Ernesto CORVERA, y suscribe los libramiento de cheques del Banco Provincia de Tierra del Fuego, encontrándose los comprobantes respaldatorios en copia simple, sin certificar como original, tampoco se verifica la firma del contratista de la recepción del documento, como tampoco se verifica el Acto Administrativo que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago.

- Asimismo también le caben responsabilidades al Ex-Presidente de la D.P.E., Sr. Alejandro LEDESMA por ser quien instruye al Jefe Dpto Adm. a realizar los trámites de pagos en concepto de alumbrado público, que sean remitidos por esa presidencia, informando que se encuentra en negociación el nuevo Convenio con la Municipalidad de Ushuaia por ese concepto, desconociéndose por parte de las autoridades de la Dirección Provincial de Energía, el nuevo acuerdo con el Municipio de Ushuaia, únicamente se tiene conocimiento del Convenio de Alumbrado Público de fecha 03/10/1989 vigente hasta la fecha. Asimismo, dicho proyecto, nunca fue puesto en vigencia porque el mismo establecía por un lado la necesidad de que cuente con el ad referendum del Intendente Municipal, situación que no habría sido notificada a la DPE.

- La agente Responsable Jefa a cargo del Dpto. Administrativo Contable, Sra. Patricia VALENCIA, por su intervención en los pagos realizados, es quien suscribe los Libramientos de Pagos a favor de las firmas Ingeniería 65 S.R.L., y KONKOR de Alfredo Ernesto CORVERA, y suscribe los libramiento de cheques del Banco Provincia de Tierra del Fuego, encontrándose los comprobantes respaldatorios en copia simple, sin certificar como original, tampoco se verifica la firma del contratista de la recepción del documento, como tampoco se verifica el Acto Administrativo que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago (...)."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En virtud de ello, comparto la atribución de responsabilidad de los agentes VALENCIA y ARTETA, como así también, respecto del señor LEDESMA, en razón de lo descripto *ut-supra*, por lo que nada obsta para establecer que esta serie de irregularidades sustanciales, provocaron una manifiesta vulneración e inobservancia a los recaudos y preceptos del debido procedimiento administrativo en materia de contrataciones y de pagos, afectando gravemente el control que realiza este organismo.

En tal sentido, a criterio del suscripto, respecto de los incumplimientos normativos referenciados en todos los expedientes administrativos analizados, el Cuerpo Plenario de Miembros estaría habilitado para ejercer respecto a los agentes VALENCIA y ARTETA, como así también, respecto al ex-Presidente de la Dirección Provincial de Energía LEDESMA, las funciones estipuladas en los incisos g) y/o h), del artículo 4º de la Ley provincial N° 50, sin que se hubiesen excedido las pautas temporales para su ejercicio a la fecha del presente informe.

En ese sentido, respecto del inicio del cómputo del plazo de un año, deberá tenerse como *dies a quo*, la fecha de ingreso a este Tribunal de los actuados en control posterior, por no existir actos administrativos publicados (de acuerdo al criterio sentado en el Acuerdo Plenario N.º 1744 y en virtud del parámetro establecido en autos "BLAZQUEZ, DANIEL C/TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. N° 2926/2014 – SDO STJ).

B

Así, las fechas para cada expediente serían:

1) Expediente N.º 726/19 corresponde a la fecha del 22 de septiembre de 2020.

2) Expediente N.º 728/19 corresponde a la fecha del 09 de septiembre de 2020,

3) Expediente N.º 729/19 corresponde a la fecha del 10 de septiembre de 2020.

4) Expediente N.º 734/19 corresponde a la fecha del 09 de septiembre de 2020.

5) Expediente N.º 735/19 corresponde a la fecha del 10 de septiembre de 2020.

6) Expediente N.º 737/19 corresponde a la fecha del 05 de febrero de 2021.

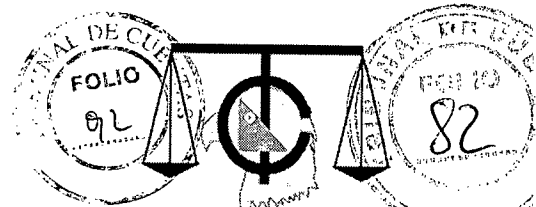
7) Expediente N.º 739/19 corresponde a la fecha del 10 de septiembre de 2020.

b. Sobre el presunto Perjuicio Fiscal

Por otro lado, respecto al análisis del presunto perjuicio fiscal, el C.P. CASTELUCCI, en el Informe Contable mencionado, ha dicho que: “(...)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Circunscribiendo la situación principalmente a un conducta antijurídica, por haberse efectuado Libramientos de Pago, sin que exista un procedimiento de selección previo ni comprobantes de ejecución presupuestaria del gasto, como así tampoco se contaban con actos administrativos que Autoricen el Gasto y Aprueben el Pago por las sumas mencionadas.

No obstante lo dicho precedentemente, se procedió a realizar pagos mediante libramientos de cheque del Banco Provincia de Tierra del Fuego a favor de la firma "INGENIERÍA 65 SRL" y "KONKOR de Alfredo Ernesto CORVERA", a través de una violación absoluta del procedimiento administrativo previsto en la normativa vigente.

Atento a las faltas graves de apartamientos al procedimiento de contrataciones, las conclusiones arribadas, permiten corroborar la existencia de incumplimientos formales y sustanciales, que en su caso son de naturaleza insalvable (...).

Entonces, corresponde verificar si en las actuaciones de referencia estamos ante la presencia de responsabilidad patrimonial respecto de los agentes ARTETA y VALENCIA, como así también, del ex-Presidente de la D.P.E. LEDESMA, ello conforme reiterados precedentes de este Tribunal de Cuentas (vgr. Resoluciones Plenarias Nros. 97/15, 100/15, 115/15, 119/15 y 121/25, entre otras).

En relación a ello, la Doctrina, ha expresado que: "El principio general aplicable a todo tipo de responsabilidad es que sin daño no se genera el deber de reparar. El daño debe ser cierto, no conjetural ni hipotético, dado que sin la certidumbre sobre el acaecimiento del daño no se configura este elemento."

Que el daño sea cierto, implica que sea 'real, efectivo, tanto que, de no mediar, la víctima se habría hallado en mejor situación'. La denominación común del daño en este tipo de responsabilidad [patrimonial] es la de 'perjuicio fiscal'" (IVANEGA, Miriam M., Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad, Ábaco, Buenos Aires, 2003, pp. 268/270)".

En otras palabras, la responsabilidad patrimonial del funcionario se determina por la acción u omisión que causa un daño al Estado que, por su parte, debe ser cierto, existente y no sobre un padecimiento probable o hipotético.

Entrando en análisis y sobre el primer tópico - **daño**-, adelanto que no me encuentro en condiciones de aseverar en esta instancia la existencia de presunto perjuicio fiscal, adicionando en consecuencia un agregado a la opinión efectuada por el Auditor Fiscal en su Informe Contable N.º 179/2021, Letra: TCP-DPE.

En ese sentido, el Auditor Fiscal explicó que podría haber perjuicio fiscal por los apartamientos normativos e inobservancias del debido procedimiento administrativo sin mencionar la existencia o ausencia de contraprestación.

Por tal motivo, se presentan en esta instancia ciertos interrogantes a la luz del principio de verdad objetiva que debe guiar a la administración, atento a existir a criterio del suscripto en los expedientes administrativos reseñados, constancias sobre las que se podría derivar que habría existido una contraprestación de servicios, ello pese a las irregularidades en el procedimiento de contratación e incumplimientos normativos en los mecanismos de pagos ya mencionados con anterioridad.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

A raíz de lo expuesto, entiendo que no se puede constatar la existencia de hechos que hagan presumir, con el grado de certeza necesario, la existencia de un daño cierto al erario provincial con aptitud además de constituir perjuicio fiscal.

CONCLUSIÓN:

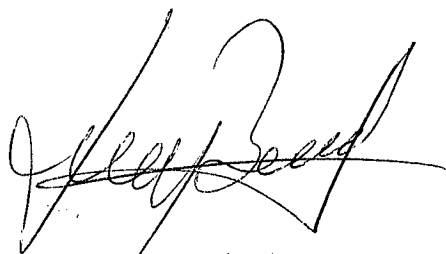
Por lo expuesto, a criterio del suscripto, entiendo que se encontraría agotada la instancia ante el Auditor, referida al control de los incumplimientos normativos, en virtud de las Actas de Constatación, sus descargos y de la documental que surge de las actuaciones administrativas.

Consecuentemente, se comparte la atribución de responsabilidad de los agentes VALENCIA y ARTETA, como así también, respecto del por entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía señor LEDESMA, toda vez que las irregularidades sustanciales relevadas, provocaron una manifiesta vulneración e inobservancia de los recaudos y preceptos del debido procedimiento administrativo en materia de contrataciones y de pago, lo que afecta gravemente el ejercicio del debido control que lleva adelante este Tribunal.

En función de ello, entiendo que el Cuerpo Plenario de Miembros, estaría habilitado para ejercer, respecto a los agentes Patricia VALENCIA y Carolina ARTETA, como así también, respecto al señor Alejandro LEDESMA, las facultades estipuladas en el inciso h) del artículo 4º, de la Ley provincial N° 50, por tratarse de incumplimientos sustanciales graves, reiterados y que afectan severamente a la función de control que ejerce este Tribunal, sin que se hubiesen excedido las pautas temporales para su ejercicio a la fecha del presente informe.

Por otro lado, en cuanto al presunto perjuicio fiscal, no me encuentro en condiciones de aseverar en esta instancia su existencia, toda vez que estaría acreditado mínimamente la existencia de contraprestaciones en los expedientes analizados, por lo que no sería prudente el ejercicio de las acciones propias, atento a la ausencia del elemento “*daño*” en esta instancia.

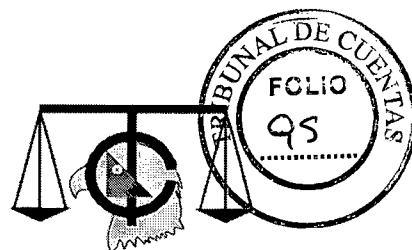
Por todo lo expuesto, corresponde elevar las presentes para que en caso de compartir el criterio vertido, sean remitidas a la Secretaría Contable para su continuidad.



Dr. Bruno E. URRUTIA
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

INFORME CONTABLE Nº 229/2021, Letra: TCP - S.C.

Ushuaia, 15 de julio de 2021.

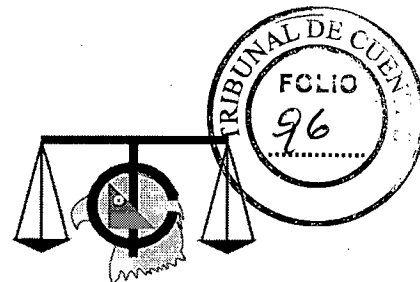
EXPEDIENTES VARIOS DPE – ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS

ÍNDICE

I – Destinatario del informe.....	2
II – Objeto del informe.....	2
III - Antecedentes.....	3
IV- Análisis.....	5
V- Conclusiones.....	10
Normativa incumplida:.....	10
Actos administrativos:.....	10
Agentes responsables:.....	10
Presunto perjuicio fiscal:.....	11
Conclusión final:.....	11



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

I – Destinatario del informe

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas.

II – Objeto del informe

El objeto del presente informe es elevar los expedientes detallados en el presente apartado, habiendo sido analizados en forma conjunta, en el marco del Control Posterior, reglamentado por Resolución Plenaria N.º 122/18 por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. José L. CASTELLUCCI en el Informe Contable N.º 179/2021 Letra: TCP-DPE agregado en cada uno de ellos.

Ref. 1: EXPTE. N.º 726/2019 Letra: E, caratulado: "S/ADQUISICIÓN MATERIALES ELÉCTRICOS PARA PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE PILARES EN DIVERSOS SECTORES DE LA CIUDAD DE USHUAIA".

Ref. 2: EXPTE. N.º 735/2019 Letra: E, caratulado: "S/ADQUISICIÓN MATERIALES ELÉCTRICOS DE LA DPE, REACONDICIONAMIENTO EN CALLES HALCON PELEGRINO, PAJARO CARPINTERO, AGUILA MORA Y LOICA, BARRIO ALTOS DEL CAUQUEN".

Ref. 3: EXPTE. N.º 729/2019 Letra: E, caratulado: "S/ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA DPE TABLERO FESTIVAL PUERTA ABIERTAS SEGUNDA EDICIÓN".

Ref. 4: EXPTE. N.º 728/2019 Letra: E, caratulado: "ADQUISICIÓN MATERIALES ELÉCTRICOS PARA REPARACIÓN ACOMETIDAS Y LUMINARIAS EN CALLE SAN MARTIN ENTRE 9 DE JULIO Y FADUL".

Ref. 5: EXPTE. N° 734/2019 Letra: E, caratulado: “S/ADQUISICIÓN MATERIALES ELÉCTRICOS DE LA DPE PARA ACONDICIONAMIENTO DE GABINETE DE DISTRIBUCIÓN EN CALLE SAN MARTIN ENTRE JUANA FADUL Y 25 DE MAYO”.

Ref. 6: EXPTE. N° 737/2019 Letra: E, caratulado: “S/ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS DE LA DPE REACONDICIONAMIENTO DEL ALUMBRADO PERIMETRAL EN LAGUNA DEL DIABLO”.

Ref. 7: EXPTE. DPE/N° 739/2019 Letra: E, caratulado: “S/ADQUISICIÓN MATERIALES ELÉCTRICOS DE LA DPE PARA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN PLAZA ISLAS MALVINAS”.

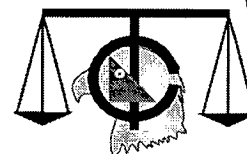
III - Antecedentes

A fin de una mejor comprensión, a continuación se efectúa una breve reseña de lo actuado.

Exp.	Acta Const. C. Posterior	Incump. Sustanciales	Importe	Descargo Organismo
726/19	61/2020	2 Inc. Sust.	131.300,00	Nota 195/2021 D.P.E., suscribe: Sr. Presidente Ing.J.A. MANCINI LOIACONO
735/19	53/2020	2 Inc. Sust.	63.450,00	Nota 320/2021 D.P.E., suscribe: Sr. Presidente Ing.J.A. MANCINI LOIACONO
729/19	56/2020	2 Inc. Sust.	14.010,00	Nota 318/2021 D.P.E., suscribe: Sr. Presidente Ing.J.A. MANCINI LOIACONO
728/19	54/2020	2 Inc. Sust.	107.000,00	Nota 314/2021 D.P.E., suscribe: Sr. Presidente Ing.J.A. MANCINI LOIACONO
734/19	55/2020	2 Inc. Sust.	88.065,32	Nota 994/2021 D.P.E., suscribe: Sr. Presidente Ing.J.A. MANCINI LOIACONO
737/19	09/2021	2 Inc. Sust.	63.500,00	Nota 998/2021 D.P.E., suscribe: Sr. Presidente Ing.J.A. MANCINI LOIACONO
739/19	52/2020	2 Inc. Sust.	59.850,00	Nota 999/2021 D.P.E., suscribe: Sr. Presidente Ing.J.A. MANCINI LOIACONO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En el cuadro anterior se detallan las intervenciones efectuadas por el auditor fiscal a cargo de la delegación de control TCP-DPE, identificando cada una de las actas de constatación emitidas para los siete (7) expedientes referenciados en el apartado II-Objeto del presente. Asimismo, para cada actuación se han detectado los mismos incumplimientos sustanciales, los cuales se detallarán y analizarán en el siguiente apartado.

Respecto de los incumplimientos formales, se deja constancia de su incorporación en el Registro de Incumplimientos Formales de la Delegación de Control TCP-DPE, a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en el punto 1.1.1. del acápite 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/18.

Dando respuesta a las respectivas actas, se recibieron oportunamente los descargos correspondientes por parte del Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía, los que, según analiza el auditor fiscal en su informe contable, no son suficientes para subsanar los incumplimientos.

Como resultado de la tarea de control, el auditor fiscal eleva a esta Secretaría Contable el Informe Contable N.º 179/2021 Letra: TCP-DPE, mediante el que se concluye que los incumplimientos normativos detectados constituyen graves apartamientos normativos de carácter insalvables a esta altura del procedimiento, situación que amerita analizar la posible aplicación de la facultad de sanción del Tribunal de Cuentas establecida en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50 a los funcionarios y/o agentes responsables de las transgresiones normativas señaladas, y planteando la existencia de un presunto perjuicio fiscal.

A través de la Nota Interna N° 1186/2021 Letra: TCP-S.C., esta Secretaría Contable remite las actuaciones a la Secretaría Legal, a los efectos de su intervención en materia de su incumbencia, en forma previa a emitir opinión esta Secretaría Contable, en relación a los incumplimientos sustanciales detectados.

Mediante el Informe Legal N° 151/2021 Letra: TCP-C.A., se efectuó el análisis legal, el que fuera compartido mediante la Nota Interna N° 1315/2021 Letra: TCP-S.L. suscripto por el Dr. Pablo E. GENNARO.

IV- Análisis

A continuación se transcriben los incumplimientos detectados y los descargos aportados, seguido de su correspondiente análisis:

Ref. 1 - Expte. N° 726/2019 Letra: E - Acta de Constatación TCP N° 061/2020 – D.P.E. (Control Posterior)

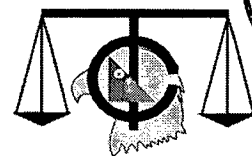
“V- INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES:

1. **Ausencia de Acto Administrativo:** se verifica la ausencia de Acto Administrativo debidamente registrado y suscripto por autoridad competente, que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de las Facturas Tipo C N° 0002-00000011 y 0002-00000006 por el importe de \$57.600,00 y \$73.700,00 respectivamente, vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.

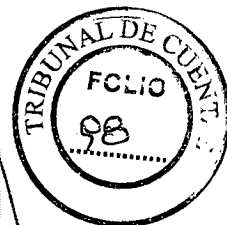
2. **Error en procedimiento administrativo de compra:** del análisis de las actuaciones se constata que no se ha respetado el circuito del procedimiento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

administrativo de compra directa establecido mediante normativa aplicable, Resolución de Contaduría General N° 12/13, Decreto Provincial N° 3487/2017, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11. Ello en virtud de la observaciones formuladas en los Apartados IV y V de la presente Acta".

Ref. 2 - Expte. N.º 735/2019 Letra: E - Acta de Constatación TCP N° 053/2020 – D.P.E. (Control Posterior)

"V- INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES:

- 1. Del análisis de las actuaciones se constata que se vulnerado a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11.*
- 2. No consta Acto Administrativo debidamente suscripto por autoridad competente y registrado que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de la Factura Tipo C N° 0002-000000003 por el importe de \$63.450,00 vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General".*

Ref. 3 – Expte. N.º 729/2019 Letra: E - Acta de Constatación TCP N° 056/2020 – D.P.E. (Control Posterior).

"V- INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES:

- 1. Del análisis de las actuaciones se constata que se vulnerado a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11.*

2. No consta Acto Administrativo debidamente registrado y suscripto por autoridad competente, que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de la Factura Tipo A N° 0003-00008021 por el importe de \$14.010,30, vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General”.

Ref. 4 - Expte. N.º 728/2019 Letra: E - Acta de Constatación TCP N° 054/2020 – D.P.E. (Control Posterior).

“V- INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES:

1. Del análisis de las actuaciones se constata que se vulnera a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11.

2. No consta Acto Administrativo debidamente registrado y suscripto por autoridad competente, que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de las Facturas Tipo C N° 0002-00000018 y 0002-00000016 por el importe de \$43.500,00 y \$63.500,00 respectivamente, vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General”.

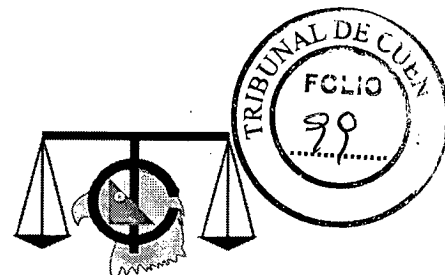
Ref. 5 - Expte. N.º 734/2019 Letra: E - Acta de Constatación TCP N° 055/2020 – D.P.E. (Control Posterior)

“V- INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES:

1. Del análisis de las actuaciones se constata que se vulnera a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

2. No consta Acto Administrativo debidamente registrado y suscripto por autoridad competente, que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de la Factura Tipo A N° 0003-00010139 por el importe de \$88.065,32, vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General".

Ref. 6 - Expte. N° 737/2019 Letra: E - Acta de Constatación TCP N° 09/2021 – D.P.E. (Control Posterior).

"V- INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES:

1. Los presentes actuados no cuentan con Acto Administrativo suscripto por autoridad competente, que autorice el gasto, lo apruebe y ordene su respectivo pago, para el caso en cuestión de la Factura Tipo C N° 0001-00000195 por el importe de \$ 63.500,00, incumpliendo con el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General.

2. Del análisis de las actuaciones se constata que se ha vulnerado toda la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo, de contrataciones y de ejecución presupuestaria, conforme lo establecen la Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y su Decreto Provincial N° 674/11; Ley Provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02".

Ref. 7 - Expte. N° 739/2019 Letra: E - Acta de Constatación TCP N° 052/2020 – D.P.E. (Control Posterior).

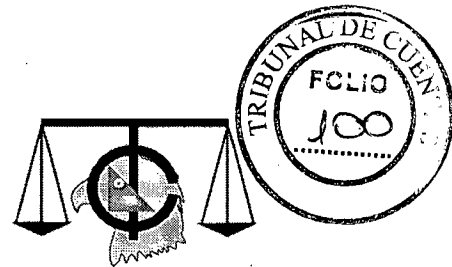
"V- INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES:

1. *Del análisis de las actuaciones se constata que se vulnera a todas luces el procedimiento administrativo establecido mediante normativa aplicable, Ley Provincial N° 141, Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 674/11.*
2. *No surge del análisis de las actuaciones el requerimiento emitido desde área competente que haya dado origen a la adquisición de insumos y su respectivo pago conforme Libramiento de Pago N° 107/2019, el que luce agregado a fs. 05, suscripto por la Jefec A/C del Dpto. Administrativo Contable Sra. Patricia VALENCIA y la Jefa Sección Tesorería Sra. Carolina ARTETA, incumpliendo lo establecido mediante Ley Provincial N° 1015, Decreto Provincial N° 674/11 y Resolución Contaduría General 12/13.*
3. *No consta Acto Administrativo debidamente suscripto por autoridad competente y registrado que autorice el gasto, apruebe y ordene el pago de la Factura Tipo C N° 0001-00000200 por el importe de \$59.850,00 vulnerando de tal modo lo establecido en el Punto 5, inciso k) de la Resolución N° 12/13 Contaduría General”.*

El auditor fiscal concluyo para todos los expedientes en el Informe Contable N.º 179/2021 Letra: TCP-DPE, lo siguiente:: “SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

V- Conclusiones

Normativa incumplida:

- Resolución C.G. N.º 12/13 – Punto 5, inciso k).
- Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N.º 141.
- Ley Provincial N.º 1015.
- Decreto Provincial N.º 674/11.
- Ley Provincial N.º 495 y Decreto Reglamentario N.º 1122/02.

Actos administrativos:

Las actuaciones no cuentan con actos administrativos que autoricen el gasto y aprueben el pago.

Agentes responsables:

Del Informe Contable N.º 179/2021 Letra: TCP-DPE, se transcriben los responsables, compartidos por la Secretaría Legal mediante Informe Legal N.º 151/2021 Letra: TCP-C.A., y la Nota Interna N.º 1315/2021 Letra: TCP-S.L. suscripta por el Sr. Secretario Legal A/C Dr. Pablo E. GENNARO.

- Jefa Sección Tesorería Sra. Carolina ARTETA.
- Ex-Presidente de la D.P.E., Sr. Alejandro LEDESMA.

- Responsable Jefa a cargo del Dpto. Administrativo Contable, Sra. Patricia VALENCIA.

Presunto perjuicio fiscal:

En relación al presente, el profesional interviniente expuso en el Punto 1.4.2.5. Presunto Perjuicio Fiscal del informe contable lo siguiente: “... *por haberse efectuado Libramientos de Pago, sin que exista un procedimiento de selección previo ni comprobantes de ejecución presupuestaria del gasto, como así tampoco se contaban con actos administrativos que Autoricen el Gasto y Aprueben el Pago por las sumas mencionadas...*”, violando de esta forma procedimiento administrativo previsto en la normativa vigente.

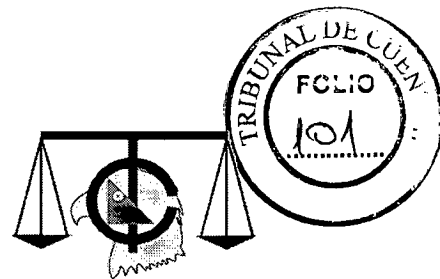
En relación con lo señalado, se transcribe lo pertinente del Informe Legal N.º 151/2021 Letra: TCP-C.A.: “... *en cuanto al presunto perjuicio fiscal, no me encuentro en condiciones de aseverar en esta instancia su existencia, toda vez que estaría acreditado mínimamente la existencia de contraprestaciones en los expedientes analizados, por lo que no sería prudente el ejercicio de las acciones propias, atento a la ausencia del elemento “daño” en esta instancia...*”.

Conclusión final:

Como bien se expuso en las sucesivas actuaciones por parte de este Órgano de Control, se manifiesta en cada una de ellas vulneración e inobservancia de los recaudos y preceptos del debido procedimiento administrativo en materia de contrataciones y de pago. Dicha situación es admitida por el organismo bajo control en cada uno de los descargos emitidos, no



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

existiendo la posibilidad de ser subsanados en esta instancia.

En virtud de todo lo expuesto, se comparte lo actuado por el auditor fiscal actuante, concluyendo que los incumplimientos detectados revisten un grave apartamiento normativo de carácter insalvable en esta instancia, quedando habilitadas las funciones estipuladas en los incisos g) y/o h), del artículo 4º de la Ley provincial N° 50.

Es todo cuanto informo.

J.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

